

# UCUENCA

## Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

### **Green Nudges como Herramientas Coadyuvantes a la Materialización de los Derechos de la Naturaleza en la Legislación Ecuatoriana**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales

**Autor:**

Zaida Patricia Argudo Verdugo

**Director:**

Vicente Manuel Solano Paucay

ORCID: 0000-0003-3955-8151

**Cuenca, Ecuador**

2023-02-02

### Resumen

El presente trabajo trata de esbozar brevemente la concepción de Derechos de la Naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008 y contempla la aplicación de los green nudges como herramienta para su materialización. El primer capítulo hace referencia al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos subjetivos y analiza la diferencia que supone respecto del paradigma tradicional. El segundo capítulo esboza brevemente el Sistema de Gestión Ambiental, considerando los mecanismos o herramientas con las que cuenta el Estado para materializar los derechos de la naturaleza. El tercer capítulo, analiza la aplicación de la teoría del empujón en materia ambiental, partiendo de sus características, principios y el proceso que permite diseñar nudges eficaces; considerando además el aspecto ético que representa y la importancia de los aspectos sociales para la problemática ambiental. Con el presente trabajo se busca coadyuvar al estudio de nuevas herramientas que permitan materializar los derechos de la Naturaleza.

*Palabras clave:* derechos de la naturaleza, legislación ambiental ecuatoriana, conducta humana, neuroderecho, empujones verdes

### Abstact

The present work seeks to outline the conception of Rights of Nature in the Ecuadorian Constitution of 2008 and behold the application of green nudges like a tool for its materialization. The first chapter refers to the recognition of Nature as a subject of subjective rights and analyzes the difference that it implies with respect to the traditional paradigm. The second chapter briefly outlines the Environmental Management System, considering the mechanisms or tools that the State has to materialize the rights of nature. The third chapter analyzes the application of the nudge theory in environmental matters, based on its characteristics, principles and the process that allows effective nudges to be designed; considering also the ethical aspect that it represents and the importance of social aspects for environmental problems. With the present work we seek to contribute to the study of new tools that allow the materialization of the rights of Nature.

*Keywords:* rights of nature, ecuadorian environmental legislation, human conduct, neurolaw, green nudges

## Índice

## Índice de contenidos

“Green Nudges Como Herramientas Coadyuvantes a la Materialización de los Derechos de la Naturaleza en la Legislación Ecuatoriana” .....	1
Resumen.....	2
Abstract .....	3
Índice .....	4
Dedicatoria.....	6
Agradecimientos.....	7
Introducción .....	8
Capítulo I.....	9
Derechos De La Naturaleza .....	9
1.1. Definición De Derechos De La Naturaleza .....	9
1.2. Enfoque Histórico De Los Derechos De La Naturaleza.....	11
1.3. La Naturaleza Como Sujeto De Derechos En La Constitución De 2008 .....	15
Capítulo II.....	22
Mecanismos Para La Aplicación De Los Derechos De La Naturaleza En La Legislación Ecuatoriana.....	22
2.1. Gestión Ambiental.....	22
2.2. Mecanismos no coercitivos .....	23
2.2.1. <i>La Educación, Información y la Sensibilización ambiental</i> .....	24
2.2.2. <i>Investigación Ambiental</i> .....	27
2.2.3. <i>Participación Ciudadana</i> .....	29
2.2.4. <i>Los Incentivos Ambientales</i> .....	32
2.3. Mecanismos coercitivos:.....	35
2.3.1. <i>Tutela Judicial efectiva</i> .....	36
2.3.2. <i>Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal en Materia Ambiental</i> ....	37
2.3.3. <i>Jurisdicción coactiva</i> .....	39
2.3.4. <i>Las Acciones Jurisdiccionales</i> .....	39
Capítulo III.....	42
Neuroderecho: Green Nudge Como Un Instrumento Al Servicio Del Derecho Ambiental Actual.....	42
3.1. El Derecho Ambiental Hacia Una Ciencia Multidisciplinar.....	45
3.2. Definición y Aplicación Del Nudge En Materia Ambiental: Green Nudge .....	47
3.2.1. Características De Los Green Nudges.....	49
3.2.2. Diseño De Los Green Nudges .....	51
3.2.3. Principios .....	53
3.2.3. Algunas Críticas Al Empleo De Los Green Nudges .....	58
Conclusiones Finales .....	62

Recomendaciones:.....	64
Referencias Bibliográficas:.....	65

## **Dedicatoria**

*Dedico este trabajo de investigación a mis padres y hermanos,  
quienes me han motivado constantemente en esta travesía.*

## Agradecimientos

*A mi familia, por el apoyo constante durante mi carrera universitaria, tanto de manera económica como moral.*

*A mis profesores, por los conocimientos impartidos en la carrera de Derecho, especialmente al Dr. Vicente Solano por el apoyo permanente en el desarrollo de este trabajo con sus conocimientos y experiencia en el campo de la investigación.*

## Introducción

La Constitución de 2008 representa el punto de quiebre en la concepción tradicional de la Naturaleza, adoptando de esta manera una postura biocentrista. Partiendo de ello, se han reconocido derechos a la Naturaleza y establecido garantías para velar por su cumplimiento. En este sentido, con los análisis actuales de la eficacia de los derechos subjetivos y las normas, surge una tendencia que se ha dado en llamar neuroderecho y como parte de ella, los nudges como herramientas para manipular la voluntad de las personas. La teoría del empujón en materia ambiental resulta de gran importancia para la materialización de los derechos de la naturaleza. Para ello se parte de un análisis del problema de los derechos de la naturaleza y la paradoja que representa su relación con el ser humano.

El presente trabajo analiza las virtudes y defectos de la aplicación de los nudges para materializar los derechos de la Naturaleza. Para ello se emplea un método cualitativo descriptivo, con el fin de revisar las ventajas de conjugar esta herramienta, tanto en la creación de la norma como su aplicación. Se parte de una revisión breve de la legislación ambiental ecuatoriana y el avance que representa en su desarrollo la concepción biocentrista de la Constitución de 2008. En el segundo capítulo se analizan las herramientas tradicionales empleadas para dirigir la conducta humana hacia un comportamiento ambientalmente responsable. En el último capítulo se aterriza en los nudges propiamente, considerados como una herramienta complementaria a las tradicionales. En todo caso vale mencionar que el nudge no es una herramienta que ofrece resultados mágicos, ni es perfecta, por lo que cabe hacer algunas consideraciones como la confiabilidad del gobierno y los problemas sociales.



## Capítulo I

### Derechos De La Naturaleza

#### 1.1. Definición De Derechos De La Naturaleza

Hablar de derechos de la Naturaleza nos lleva a referirnos a dos categorías conceptuales: por un lado, lo que se entiende por naturaleza y, por otro, lo que se entiende por derechos de la Naturaleza<sup>1</sup>.

En cuanto a la primera categoría, el Diccionario de la Real Academia Española<sup>2</sup> presenta una variedad de acepciones y por lo tanto, podemos decir que Naturaleza es una palabra polisémica. Sin embargo, el art. 71 de la Constitución de 2008 la define como “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida” (Asamblea Constituyente, 2008). Partiendo de esto, podemos decir que el término “Naturaleza”, como sujeto de derechos se entiende como un ser vivo en el que conviven seres vivos e inertes que conforman un todo sistemático, una comunidad de vida, de la que el ser humano forma parte, considerando que existe una interdependencia entre cada uno de sus elementos<sup>3</sup>.

Ahora bien, tradicionalmente se ha entendido a la naturaleza como un objeto o bien material susceptible de apropiación y fuente de recursos para satisfacer las necesidades del ser humano. Si bien en su origen el Ser Humano guardaba una relación armónica con la Naturaleza, en tanto era una especie más, sujeto a los desafíos de supervivencia y la satisfacción de las necesidades más básicas, como consecuencia de la evolución, nuestra especie se ha convertido en el mayor depredador del planeta, poniendo en riesgo la existencia de muchas especies y modificando el entorno casi en su totalidad. Es por ello que hoy en día el ser humano ya no guarda una relación con la naturaleza propiamente dicha, sino que vive con un estilo de vida creado y diseñado por él. Es así que, como consecuencia de la explotación masiva de recursos naturales, empiezan a manifestarse efectos adversos para el ambiente como el cambio climático, generando una preocupación progresiva por la problemática ambiental en cada vez más personas a partir del siglo XVII.

Particularmente, en América Latina, a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI, los gobiernos empiezan a contemplar la temática ambiental como parte de su proyecto político, que conjuntamente con otros cambios, inicialmente normativos<sup>4</sup> y posteriormente constitucionales, dieron paso a una nueva etapa que se ha dado en llamar el “Nuevo

---

<sup>1</sup> Nos referimos a la categoría de Naturaleza en tanto sujeto de derechos, y que por tanto no se puede confundir con “ambiente” o “medio ambiente”, entendidos estas últimas como categorías que definen el conjunto de seres vivos e inertes que conforman un ecosistema.

<sup>2</sup> “conjunto de todo lo que existe y que está determinado y armonizado en sus propias leyes”

<sup>3</sup> Vincenti (s.f.) sostiene que natural puede entenderse también como “salvaje” para definir un elemento natural donde no ha intervenido el hombre, es decir, para referirse a una “naturaleza virgen”

<sup>4</sup> Que no llegaron a ejecutarse por intereses económicos y la falta de mecanismos que viabilicen su aplicación.

Constitucionalismo Latinoamericano” caracterizado por un fuerte intervencionismo estatal y proyectos políticos progresistas que reconocen una amplia gama de derechos sociales con el fin de alcanzar la igualdad social<sup>5</sup>.

En el caso de Ecuador el reconocimiento de la Naturaleza o *Pachamama* como sujeto de derechos obedece a una importante etapa política por la que atravesaba el país en ese momento que desembocó en la promulgación de la Constitución de 2008. Este concepto se encuentra vinculado indivisiblemente con la ética del buen vivir o Sumak Kawsay y con la definición de Estado plurinacional. Es aquí donde adquiere importancia un pensamiento filosófico integral que vincula los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas con la ciencia y tecnología de la sociedad moderna; lo cual se representan en los principios que rigen del Derecho Ambiental ecuatoriano y que persiguen un desarrollo sustentable y sostenible acorde al texto constitucional.

Dicho de otra manera, la constitución ecuatoriana y el Código Orgánico del ambiente, persiguen la satisfacción de necesidades de las personas en la mayor medida posible con el fin de alcanzar la justicia social. Con tal fin se emplean métodos que permitan la restauración de la naturaleza como el empleo de la mejor tecnología disponible y las mejores prácticas ambientales, cuyo cumplimiento se vigila a través del Sistema de Gestión Ambiental y por supuesto, con la posibilidad de exigir reparación en caso de haberse vulnerado los derechos de la naturaleza de acuerdo al principio de responsabilidad integral, que es independiente de la responsabilidad civil o moral, cuantificable o no en términos económicos respecto de las personas que, directa o indirectamente han visto menoscabado su patrimonio o un derecho personal; lo cual se refuerza con el apoyo de otras ramas del derecho como el Derecho Tributario y el Derecho Penal (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

La segunda categoría que debemos abordar es lo que se entiende por derechos de la Naturaleza. Para ello partimos de la definición de derechos subjetivos, entendidos como prerrogativas o facultades que tiene un sujeto de derechos para exigir ‘algo’ respecto de otros. Tradicionalmente los sujetos de derechos han sido las personas<sup>6</sup>, no obstante en el presente trabajo se analiza a la naturaleza como sujeto de derechos subjetivos.

---

<sup>5</sup> En el caso ecuatoriano esta etapa comienza con la Asamblea Constituyente de 2007 con un amplio programa de derechos y garantías en el tema ambiental, así como derechos que se reconocen a los grupos vulnerables, como niños, trabajadores, personas con discapacidades, mujeres y adultos mayores.

<sup>6</sup> Diferentes grupos de personas acorde a la época y el lugar, pues los derechos más bien se constituían en una suerte de privilegios para algunos: “los de arriba”, los que tenían poder, la clase dominante; mientras que se excluía de tales beneficios a otros grupos por su color de piel, por su estatus económico, o incluso por tener rasgos físicos distintos.

Ecuador ha suscrito numerosos instrumentos internacionales que van de la mano con los programas de los gobiernos progresistas que han dominado América Latina en las últimas décadas. Estos instrumentos internacionales se han ido materializando en la legislación interna del Ecuador a través del reconocimiento y protección amplia de derechos humanos y la vinculación de intereses difusos que magnifican la lista de derechos exigibles que ya no son únicamente los derechos civiles y políticos; económicos, sociales y culturales; los derechos de grupos, minorías y pueblos; sino que también se contempla la imperiosa necesidad de otorgar derechos a la naturaleza. Necesidad que se justifica con el fin garantizar cada vez en la mayor medida posible un respeto y cuidado hacia ella, considerada como un ser en sí misma para que su protección deje de estar ligada única y exclusivamente a la necesidad humana de materializar sus derechos desde una perspectiva antropocentrista utilitarista.

Ávila (2011) manifiesta que “El efecto del derecho subjetivo es que podemos exigir las obligaciones que se desprenden de la norma jurídica” (p.180), considerando que será la naturaleza la titular de dicha prerrogativa, que se ejercerá a través de los ciudadanos individual o colectivamente pues así lo determina la Constitución<sup>7</sup>. Por lo tanto, estos derechos son igualmente exigibles que los derechos humanos y deben ser interpretados en concordancia con los demás derechos constitucionales de acuerdo a lo que determina el art. 11 de la Constitución, pues:

[...] una concepción amplia de los derechos humanos y los derechos constitucionales asume que estos pueden funcionar como reglas o como principios. El que los derechos funcionen en ocasiones como principios permite entender que su alcance tiene que definirse en situaciones concretas, situaciones donde tienen que ser ponderados o equilibrados con otros derechos o con otros fines sociales. (Cruz, 2017, p. 116)

## **1.2. Enfoque Histórico De Los Derechos De La Naturaleza**

A lo largo de la historia los sujetos de derechos subjetivos han sido grupos determinados de personas que han ido cambiando constantemente conforme ha ido cambiando la concepción de los derechos y la finalidad que se perseguía con su reconocimiento. Generalmente el reconocimiento de derechos ha significado el punto de quiebre en la historia: en el caso de la Revolución Francesa de 1789, el objetivo era oponerse a la monarquía y el resultado fue el reconocimiento de los derechos de primera generación (civiles y políticos); o el caso de las Constituciones mexicana (1917) y Alemana (1919) que a propósito de la primera postguerra mundial reconocieron por primera vez los derechos económicos, sociales y

---

<sup>7</sup> El Art. 71. Inc. 2 de la Constitución establece: Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

culturales o de segunda generación. Sin embargo, es claro que siempre el sujeto de derechos ha sido el ser humano sin que pudiera siquiera imaginarse la posibilidad de hablar de una Naturaleza como sujeto de derechos.

En la Edad Media, entre los siglos XIII y XVIII, se llegan a juzgar y sancionar animales con la excomunión e incluso su ejecución. Podríamos considerar de cierta manera que en estos casos a los animales se les investía de personalidad con el fin de imponer sanciones ejemplificadoras para las personas. No obstante, no podemos decir que este sea el caso en el que se contemplen sujetos de derechos diferentes del ser humano; pues, si bien los animales llegan a ser sancionados, no se les llega a reconocer derechos (Zaffaroni, E., 2011).

La concepción Latinoamericana de la naturaleza en la etapa precolombina se relaciona con la noción de “madre” y por lo tanto, las comunidades y pueblos ancestrales guardan una relación de respeto para con ella. En el caso de los indígenas ecuatorianos la denominan “Pacha Mama”, que se equipara a la concepción griega de “Gaia”, en la que existe un vínculo armónico naturaleza-hombre, siendo este parte de aquella; por lo tanto, debe respeto a todos los seres vivos e inertes que la conforman, pues alterar el funcionamiento del ecosistema equivale a poner en riesgo la existencia de otras especies y actualmente incluso de la especie humana<sup>8</sup>.

En la época colonial, en América Latina y en el Ecuador de manera particular, se rompe esa relación de respeto entre el ser humano y la naturaleza. Este proceso empieza con el desconocimiento de la calidad de personas a los pobladores originarios, imponiéndose una idea de desarrollo y cultura occidentales que llevaron a una progresiva desculturización y a la explotación indiscriminada de los recursos naturales, transformando para siempre la sociedad, cultura y hoy nuestro sistema económico aún se basa en la explotación de recursos naturales, lo cual rompen el equilibrio ecológico y han llevado a la extinción de muchas especies de flora y fauna, poniendo en peligro la existencia de otras.

A partir del siglo XVIII se empiezan a manifestar las primeras preocupaciones por la problemática ambiental. Sin embargo, actividades que destruyen la naturaleza como la tala de bosques endémicos, caza y pesca indiscriminada y la explotación desmesurada de recursos naturales se siguen tolerando incluso hoy en nombre del “desarrollo”. Entre los argumentos que se esgrimen para justificar estas actividades, está la persecución de la “igualdad social”; no obstante, lejos de generar los progresos que se esperaba, la apropiación de recursos naturales se ha vuelto una fuente de riqueza de pocos, acentuando

---

<sup>8</sup> En las costumbres ancestrales, los ciclos de cultivo (principal actividad económica en la cultura precolombina) se basaban en los ciclos de la luna y el sol, mismos que a su vez eran considerados dioses, al igual que algunos animales e incluso las montañas.

cada vez más la desigualdad social y acrecentando la brecha que existe entre los “dueños” de los recursos y los “de abajo”, aquellos que han sido excluidos, los indígenas, las comunidades no contactadas que han sido desplazadas por la presencia de pozos petroleros y la contaminación del agua, suelo y aire en la extracción de metales preciosos, minerales y petróleo (Melo, 2009).

El cambio climático y las consecuencias de la contaminación han generado una preocupación a nivel mundial, lo cual ha llevado a plantearse mecanismos propicios para frenar los daños ambientales. Según Gudynas (2009) entre 1980 y 1990 se inicia una protección legal a favor de la naturaleza, que si bien no ha sido suficiente, han sido logros importantes para avanzar hacia una protección integral de la naturaleza. Asistimos así, hacia una etapa en que la conservación y preservación se hacen insuficientes para regular el desequilibrio del ecosistema y se hace necesaria una restauración y reparación del medioambiente, tratada esta última de manera independiente a la reparación económica para las personas que han sido afectadas como consecuencia del daño ambiental. La preocupación por la problemática ambiental en un primer momento empieza a ser analizada desde la perspectiva de las ciencias naturales. No obstante, sus efectos son cada vez más fuertes y peligrosos para la subsistencia misma del ser humano ha hecho que esta preocupación alcance también la arista de las ciencias sociales. Desde esta perspectiva se ha pensado en una protección legal respecto de la naturaleza, inicialmente con el fin de afianzar los derechos humanos y en las últimas décadas como un sujeto independiente de derechos.

En palabras de Zaffaroni (2011):

[Con el reconocimiento de derechos diferentes de los humanos se desarrolló] una nueva rama del derecho -el derecho ambiental- y, como no podía ser de otra manera, inmediatamente al derecho penal, como la *tutela penal del medioambiente o derecho penal del medio ambiente*, al tiempo que se producía una considerable profusión de convenciones declaraciones y proyectos en el plano internacional, dando lugar al derecho ambiental internacional [...]. (p. 63)

En el paulatino progreso en la protección de la naturaleza, desde finales del siglo XIX, surgen grupos proambiente<sup>9</sup>, que han jugado un rol muy importante como activistas. Entre ellos están los preservacionistas o proteccionistas<sup>10</sup>, centrados en la protección de la flora y fauna; los conservacionistas, que surgen como una respuesta a la necesidad de conservar los hábitats donde se desarrolla la flora y fauna; y actualmente los ecologistas, que intentan

---

<sup>9</sup> Continúan el legado de los naturalistas de los siglos anteriores como Linneo y Charles Darwin.

<sup>10</sup> Enfocados en la protección de especies, pero fuera de su hábitat natural, empleando mecanismos como zoológicos y jardines botánicos.

replantear la relación entre ecología y economía, desembocando en una discusión sobre numerosas posibilidades que tratan de correlacionar estos dos aspectos aparentemente incompatibles, surgiendo ideas como: la economía verde, desarrollo sostenible y el cuestionamiento respecto de los “recursos naturales” y “servicios ambientales” (Galarza, 2018).

En el ámbito internacional, la manifestación más importante del cambio de perspectiva para la protección del medioambiente, representa el documento “Cuidar la Tierra”. En este documento se replantea la idea del ser humano como superior y dominante frente a las demás especies para considerarlo como una parte de la comunidad de la vida, por lo que todas las especies vivas merecen respeto, cambiando así la perspectiva antropocentrista por una visión biocentrista del medioambiente, por lo tanto:

El mantenimiento de las especies vivas y los ecosistemas debería ser realizado, no tanto por su utilidad real o potencial, sino por valorar a esas especies, los ecosistemas y la evolución en sí misma. (Gudynas, 2014, p. 36)

Bajo esta perspectiva, es innegable la participación de los pueblos indígenas en la lucha por reivindicar sus derechos frente a la opresión, la exclusión y despojo de sus tierras, así como el reconocimiento del nuevo paradigma de la Naturaleza como sujeto de derechos. Vale resaltar por tanto, también la participación de los activistas y grupos sociales pro-natura que empiezan a exigir respeto para la naturaleza y educación ambiental<sup>11</sup> que genere conciencia en la ciudadanía con el fin de reducir la cantidad de desechos, gases de efecto invernadero y el consumismo que a su vez, requieren una mayor cantidad de agua, energía y materias primas para producir los bienes y servicios que el mercado demanda.

En la parte institucional de la protección de la naturaleza, en 1996 se crea el Ministerio del Ambiente en Ecuador y. En la Constitución Política de 1998, se habla ya del derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como un derecho intergeneracional y transversal, así como del deber de protección que tiene el Estado respecto del medioambiente<sup>12</sup>; sin embargo, se mantiene una perspectiva antropocentrista. No es sino hasta la Constitución de 2008 en la que se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos propios y se habla de la necesidad de protegerla como un fin en sí mismo y no simplemente como un medio para materializar los derechos humanos. Es decir, con el reconocimiento de la calidad de sujeto de derechos, la naturaleza adquiere un valor

---

<sup>11</sup> Se empieza a introducir en la educación académica a través de mallas curriculares en la formación básica y media, temas como el calentamiento global y la erosión del suelo; así como la educación ambiental a través de programas de radiodifusión y televisión.

<sup>12</sup> En la medida que reporte beneficios futuros, sin embargo no existe una protección integral como sujeto de derechos y no se prevé la reparación efectiva en caso de existir daño ambiental.

intrínseco, independiente de las demás valoraciones que pueda darle el ser humano y que, por lo tanto requiere de protección constitucional e institucional (Gudynas, 2009).

En el proceso constituyente en el año 2007 se plantean varias cuestiones que fueron incorporadas en la nueva constitución, en cuya elaboración participaron activamente varios sectores sociales y políticos, incluidos los movimientos indígenas. Esto es relevante en la medida en que jugaron un rol importante en el debate sobre el reconocimiento de los derechos propios de la naturaleza o Pachamama con el fin de alcanzar el Sumak Kawsay o Buen Vivir, dotándola de derechos de carácter constitucional. Por lo tanto, se abandona la tradicional protección de la naturaleza únicamente como un derecho humano y la Naturaleza pasa a ser considerada como sujeto de derechos en sí misma, lo cual se refuerza con la capacidad que la Constitución reconoce de que estos derechos sean exigidos por cualquier persona o colectivo, dotándolos el carácter de plenamente justiciables<sup>13</sup>.

### **1.3. La Naturaleza Como Sujeto De Derechos En La Constitución De 2008**

El proyecto constitucional de 2008 recogió algunas novedades a propósito de las coyunturas políticas por las que atravesaba el Ecuador en ese momento y la influencia de grupos sociales como las comunidades indígenas, ONG's y activistas pro-natura. Se pone de manifiesto un reconocimiento y reivindicación por la opresión y exclusión de la cultura de las comunidades indígenas y la cosmovisión andina de armonía entre humano y naturaleza. La Constitución de 2008 conjuga por lo tanto importantes aportes de la cosmovisión andina y la preocupación de una modernidad por paliar los efectos nocivos de la crisis ambiental; dos aspectos que desembocan en un corolario de derechos, deberes y garantías constitucionales para la protección de la Naturaleza, "para recomponer la conexión humanidad-naturaleza" (Murcia, 2012, p.19).

Según Gudynas (2009) de esta manera "emerge una concepción de políticas y gestión ambiental estatal que apunta a ser transversal, participativa, descentralizada, desconcentrada, transparente y debidamente motivadas" (p. 86).

La Constitución ecuatoriana de 2008 es la primera en América Latina en reconocer derechos a la naturaleza. Es el resultado de importantes aportes interdisciplinarios de áreas como la ecología, economía, biología y filosofía. Por lo tanto, esta concepción de Naturaleza es el corolario de un proceso complejo de desarrollo histórico y dogmático.

Zaffaroni (2011) manifiesta que "Reconocer la existencia de sujetos de derecho no humanos en el derecho ambiental no es sencillo, pues con ello se pone en seria crisis el concepto tradicional del derecho"(65). Recordemos que todos los derechos reconocidos incluso a los seres humanos han sido el resultado de la lucha de siglos y siglos de los grupos oprimidos,

---

<sup>13</sup> Se complementa con la imprescriptibilidad de las acciones penales ambientales que reconoce el Art. 16 del COIP.

cuanto más en el caso de los derechos de la Naturaleza, pues por un lado, no puede manifestar su voluntad y por otro lado, la industrialización de recursos naturales y la valoración económica de ésta propicia la oposición por parte de las grandes empresas e industrias, especialmente en Europa, y actualmente cada vez más en América Latina.

América Latina se considera una región muy rica en reservas naturales de agua apta para el consumo humano y especies de flora y fauna, de manera especial en la Amazonía y la Cordillera de los Andes. Es preocupante que sea una de las regiones que más cambios ha experimentado en las últimas décadas y contribuye cada vez más a la situación ambiental global agravada por la expansión de la frontera agrícola y extractiva y que desemboca en efectos devastadores como las sequías e inundaciones, reducción de glaciales andinos y alteraciones de los ciclos de lluvias que afectan directamente a la biodiversidad. Por lo tanto, se hace necesario adoptar una perspectiva de respeto a la Naturaleza entendida “en mayúsculas” como diría Gudynas, es decir, como sujeto de Derechos, como un ser en sí misma.

Ecuador y Bolivia son los dos casos en los que el programa de cambios hacia una perspectiva biocentrista se plasma en el texto constitucional. Quizás este es uno de los aspectos más relevantes de los proyectos políticos del momento; caracterizados por tener una orientación de izquierda, una mayor presencia estatal que ha sido catalogada como hiperpresidencialismo y la ejecución de programas sociales, corriente que se ha denominado como “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano” (Gudynas, 2014, 61-70).

Bajo esta perspectiva, Ecuador en la Constitución aprobada en 2008 reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos que pueden ser exigidos por cualquier persona se manera individual o colectiva, incluidas las comunidades pueblos y nacionalidades, dotándolos así del carácter de exigibles, transversales y plenamente justiciables, cosa que no pasaba en la constitución anterior<sup>14</sup>.

Martinez (2009) manifiesta que:

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza plantea, simultáneamente, el tema de la “titularidad” y de “tutela”. La “titularidad” tiene que ver con la condición de ser sujeto de derechos propios y la “tutela” con quien representa o hace aplicables tales derechos<sup>15</sup>. (p. 92)

---

<sup>14</sup> En la Constitución de 1998 los deberes de respeto a la naturaleza no pasan de ser meros enunciados que muy pocas veces eran exigidos, y cuando lo eran, quienes protagonizaron dichas exigencias eran criminalizados; tan es así que durante el primer gobierno de Rafael Correa, las personas criminalizadas por esta causa recibieron indulto presidencial.

<sup>15</sup> La Constitución ecuatoriana reconoce un catálogo de derechos a la naturaleza en el art. 11, mismos que se complementan con los principios y reglas que establece el Código Orgánico del Ambiente. En cuanto a la tutela, se reconoce asimismo la capacidad cualquier persona (individual o



Hasta el momento hemos hecho referencia a tres aspectos principales. Primero, que los derechos de la Naturaleza tienen rango constitucional; segundo, el sujeto de protección o sujeto de derechos es la Naturaleza en sí misma y; en tercer lugar, que estos derechos pueden ser exigidos por cualquier persona de manera individual o colectivamente. Corresponde ahora analizar los principios que rigen estos derechos y algunas críticas que ha merecido la postura biocentrista que ha asumido la Constitución ecuatoriana y los daños ambientales que se han producido en Ecuador en la última década para de esta manera sopesar si el hecho de elevar los derechos de la naturaleza a rango constitucional ha permitido mejorar la justicia ambiental y frenar la destrucción de la naturaleza en nuestro país.

El art. 71 de la Constitución, al referirse a los derechos de la Naturaleza establece que “Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución” (Constitución de la República, 2008). En el caso de los derechos de la Naturaleza se aplican los mismos principios que se aplican en el caso de los derechos humanos, en la medida de lo posible, por lo tanto los derechos de la naturaleza son plenamente justiciables, inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. A estos principios se adicionan los principios del derecho ambiental desarrollados en el Código Orgánico del Ambiente de: responsabilidad y reparación integral, in dubio pro natura, precaución, prevención, subsidiariedad, desarrollo sostenible, el que contamina paga, desarrollo sostenible, mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

El carácter de justiciable es quizás uno de los más importantes en la aplicación de cualquier derecho subjetivo, incluidos obviamente los derechos de la naturaleza. La justiciabilidad se refiere a la directa aplicación de los derechos, sin necesidad de tener una norma legal que desarrolle su contenido, lo cual a su vez se complementa con otro principio según el cual “[e]l contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas” (Constitución de la República, art. 11 num. 8, 2008). Esto nos lleva indefectiblemente al principio de responsabilidad de los funcionarios públicos<sup>16</sup>.

El principio de interdependencia<sup>17</sup> de los derechos, por su parte resulta de gran importancia en materia ambiental porque guarda relación directa con el principio de transversalidad.

---

colectivamente) de exigir esos derechos en cualquier instancia, ya sea en vía civil, penal o administrativa el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

<sup>16</sup> El art. 11, num. 9 de la Constitución establece que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución.

<sup>17</sup> Interrelación entre todos los derechos reconocidos en la Constitución, considerando que para su interpretación deben todos ellos ser considerados de manera sistemática y que por tanto, ninguno puede ser vulnerado a pretexto de materializar otro.

Entendiendo que con este último, se procura cuidar la Naturaleza a través de la trascendencia de este tema en las políticas públicas y normas aplicando los principios de responsabilidad, reparación integral, e in dubio pro natura. Todo esto se complementa con las obligaciones que la misma constitución establece respecto de las personas naturales y jurídicas así como de los colectivos y el Estado mismo de proteger la naturaleza.

Dicho de otro modo, la Constitución establece el deber de proteger a la naturaleza en todo momento. En pro de ello se han establecido principios como el empleo de prácticas ambientalmente responsables y tecnologías que permitan la menor contaminación y el menor impacto ambiental posible, la interpretación de normas en el sentido más favorable a su protección. No obstante, en caso de que se llegaran a generar impactos ambientales negativos se podría exigir la restauración y reparación integral<sup>18</sup> siempre, aun cuando no se logre determinar el responsable del daño ambiental<sup>19</sup>.

Desde una perspectiva tradicional antropocéntrica, no existe fundamento lógico que permita considerar a la naturaleza como sujeto de derechos. Desde esta perspectiva antropocentrista, el ser humano requiere de una protección especial frente a las demás especies con fundamento en cuatro categorías primordiales que tienen que ver con la dignidad, el derecho subjetivo, la capacidad y la igualdad. Y fue precisamente este el argumento por el cual existía una fuerte oposición para el reconocimiento de derechos de la naturaleza en la Constitución de 2008, como lo es también de aquellos que califican como romanticismo la concepción de Naturaleza como sujeto de derechos (Ávila, 2011). La primera categoría que justifica la distinción entre el ser humano y las demás especies se refiere a la dignidad, reflejada en la máxima kantiana, según la cual no podemos tratar a una persona como medio a menos que con ello realicemos nuestros fines. Consideremos la relación humano-naturaleza en la que esta última es tratada siempre como medio para los fines del hombre, ergo no puede ser un fin en sí misma, por lo tanto no es digna y no puede ser titular de derechos subjetivos. Desde este punto de vista, para analizar la dignidad de la naturaleza, según Ávila (2011), es necesario considerar que ella tiene fines como la reproducción y mantención de sus ciclos vitales para subsistir; entonces, la naturaleza es digna en tanto tiene fines que cumplir.

Por otro lado, los derechos subjetivos tienen como titulares a personas 'capaces' y en algunos casos se extiende a colectividades, sin embargo el titular es siempre un humano. La

---

<sup>18</sup> Entiéndase independiente de la reparación que corresponda a la persona que se vea afectada de manera colateral al daño ambiental.

<sup>19</sup> Principio de responsabilidad subsidiaria del Estado.

capacidad por su parte, entendida como el segundo carácter de la distinción paradójica<sup>20</sup> entre humano y naturaleza, dice relación con el cumplimiento de condiciones legales para ejercer su libertad, manifestar su voluntad y obligarse. Frente al cuestionamiento sobre la capacidad de la naturaleza, la respuesta más obvia es que no puede manifestar su voluntad ni obligarse frente a otro ser y por tanto no es capaz. Consideremos que la titularidad de derechos subjetivos no es un concepto estático por lo que esta calidad se ha ido expandiendo constantemente con el paso del tiempo. La capacidad no es propia del ser humano, incluso se ha reconocido capacidad a entes ficticios como las personas jurídicas a través de la representación, lo mismo pasa en el caso de las personas relativa o absolutamente incapaces. Bajo la misma lógica se puede reconocer la capacidad de la Naturaleza representada por cualquier comunidad, pueblo o nacionalidad que puede exigir el cumplimiento de sus derechos (Ávila, 2011).

Finalmente, el criterio de igualdad, históricamente ha perseguido el reconocimiento de la calidad de ser humano basado en la racionalidad por lo que la naturaleza no es equiparable al ser humano y no puede ejercer derechos. Las constituciones contemporáneas contienen una categoría abierta que, en conjunto con una interpretación evolutiva permite contemplar otros casos no taxativos para evitar la discriminación y, considerando que la Constitución es un contrato social que permite regular las relaciones sociales, podemos incluir aquí a la Naturaleza como un sujeto más que forma parte de ese contrato (Ávila, 2011).

La gran importancia que resulta del reconocimiento de derechos de la naturaleza con rango constitucional y su desarrollo normativo en el Código Orgánico del Ambiente, se representan en tres aspectos primordiales: el reconocimiento de derechos a nivel constitucional, la exigibilidad y la responsabilidad ambiental. Sin embargo, es casi imposible no ver ciertas contradicciones respecto de estos derechos ya en el ámbito material: en primer lugar, nuestro país tiene una tendencia socialista por lo que el Estado toma un rol importante respecto a prestaciones sociales que requieren de fuertes ingresos económicos; en segundo lugar, porque el nuestro es un país cuya economía se basa principalmente en la exportación y explotación de petróleo y otros recursos naturales. Aspectos que indudablemente se traducen en la imposibilidad de adoptar una postura absolutamente biocentrista y se torna más bien en un intento por combinar los derechos humanos con los de la naturaleza para materializarlos, expresados en un “desarrollo sostenible y sustentable”. Por lo tanto, se cae

---

<sup>20</sup> El Ser Humano es solo una especie más en la naturaleza y su relación con la naturaleza es de interdependencia: necesitamos de la naturaleza, más de lo que ella nos necesita a nosotros, El cambio climático y la contaminación no son sino consecuencia de las actividades antrópicas.

nuevamente en una valoración de la Naturaleza basada en una potencial utilidad futura<sup>21</sup>, manifestada en el derecho al ambiente sano” como un derecho humano intergeneracional y transversal.

En su capítulo segundo, sección primera y segunda, la Constitución establece derechos humanos vinculados a la naturaleza y se declara de “interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados” (Constitución de la República, Art. 14, 2008). Con estos aspectos, se pone de relieve la importancia de la restauración de los espacios naturales, pues la conservación ya no es suficiente para sostener y paliar la problemática ambiental, debido a que hemos sobreexplotado los recursos naturales y hemos extendido la frontera agrícola y urbana más allá de los límites de regeneración natural del suelo.

Por su parte, en su capítulo séptimo se refiere a los derechos de la naturaleza propiamente dichos, donde el aporte trascendental es equiparar a la naturaleza definida desde una perspectiva occidental a la concepción de Pachamama de los pueblos originarios del Ecuador<sup>22</sup>.

Otro de los aspectos relevantes en torno al reconocimiento de los derechos de la naturaleza es la reparación integral de la naturaleza, entendida independientemente de la indemnización o reparación a las personas que han sufrido detrimento o menoscabo en sus derechos como consecuencia del daño ambiental. El objetivo de la reparación integral en materia ambiental es procurar que la naturaleza vuelva al estado anterior al daño ocasionado. “[...] Es la recuperación de ecosistemas degradados o modificados a una condición similar o igual a su estado original silvestre, antes que se produjeran impactos de origen humano (Gudynas, 2011, p. 242).

Podríamos decir que en este aspecto, el Derecho Ambiental ecuatoriano se apega mucho más al biocentrismo, pues se reconoce el valor intrínseco de la naturaleza del que el ser humano es parte, lo que se pone de manifiesto en la definición que ofrece el texto constitucional respecto del Régimen de Desarrollo como “[...] el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales que garantizan la realización del Buen Vivir, del Sumak Kawsay” (Constitución de la República del Ecuador, art. 275, 2008).

---

<sup>21</sup> Conservación de recursos suficientes que permitan la subsistencia de las generaciones futuras de la especie humana. La finalidad última sigue siendo proteger al ser humano por sobre la naturaleza, considerando a esta última como medio.

<sup>22</sup> “La Naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. (Constitución de la República, 2008, art. 71)

El reconocimiento de derechos de cualquier índole supone sin duda el nacimiento de obligaciones respecto de otros sujetos de derechos; donde el Estado juega un rol fundamental. Esto se complementa con los mecanismos previstos en el Código Orgánico del Ambiente para materializar los derechos de la naturaleza. Por un lado, tenemos la participación ciudadana; y por otro, el rol del Estado a través de políticas e instituciones públicas y la emisión y ejecución de normativa necesaria referente a materia ambiental.

Estos mecanismos se regulan dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y comprende la educación e investigación ambiental, la participación ciudadana, los incentivos ambientales y los sistemas de manejo ambiental, Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el Régimen Forestal Nacional. No obstante, además de estos mecanismos, deben ser considerados las herramientas de otras ramas del Derecho como la tributación y el derecho penal ambiental; y el neuroderecho, apoyado por la psicología y la economía, al momento de formular y aplicar las políticas y normas ambientales.

Según Arellano y Barreto (2016), si bien los mecanismos o herramientas tradicionales son importantes, no son suficientes, por lo que, en los últimos tiempos, el Derecho asiste hacia una nueva etapa en su desarrollo. Se configura así el Derecho como una ciencia multidisciplinar que, con el fin de hacer cumplir sus preceptos, debe analizar cuáles son los factores internos y externos que inciden en la conducta de una persona, dando paso a lo que hoy se ha dado en denominar “Gobierno Conductual<sup>23</sup>” (p. 904).

---

<sup>23</sup> Formulación y ejecución de políticas y normas públicas, partiendo de la comprensión del comportamiento humano, considerando los factores que influyen en su conducta y decisiones.

## Capítulo II

### Mecanismos Para La Aplicación De Los Derechos De La Naturaleza En La Legislación Ecuatoriana

#### 2.1. Gestión Ambiental

Como contraparte al reconocimiento de derechos, surgen obligaciones para otro sujeto que debe materializar esos derechos. En este caso existen dos clases de sujetos llamados al cumplimiento de los derechos de la naturaleza: por un lado, el Estado encargado de formular y ejecutar las normas y políticas públicas; y por otro lado, las personas particulares de manera individual o colectiva y las comunidades pueblos y nacionalidades, como entes obligados a materializar los derechos de la naturaleza, ya sea por acción u omisión en fiel cumplimiento de las normas.

La Constitución establece entre los deberes del Estado la protección de la naturaleza y la garantía del cumplimiento de los derechos constitucionales. Para cumplir y velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales de la naturaleza, el Estado recurre a la Gestión Ambiental y dentro de ella se reconocen varios mecanismos que permiten exigir a las personas particulares e instituciones públicas el cumplimiento y vigencia de estos derechos ya sea coercitivamente o empleando métodos no coercitivos como en el caso de los incentivos económicos.

Esto se contempla en la Constitución establece que “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente” (Constitución de la República, Art. 399, 2008).

Tradicionalmente los únicos mecanismos empleados para el cumplimiento de las normas han sido la sanción y los incentivos. En cuanto a la sanción, la herramienta por excelencia para el cumplimiento de la norma es la penalización de determinadas conductas indeseables con el fin de evitar que esos comportamientos se vuelvan a repetir en la sociedad, por lo tanto, cumplen una función ejemplificadora a través de la amenaza de sufrir un daño (sanción).

Ahora bien, actualmente existe una tendencia a considerar también mecanismos que confían en el actuar voluntario de una persona. Se procura aprovechar las convicciones personales, morales, religiosas o de otra índole; y sobre todo se pretende reforzarlos con incentivos generalmente económicos<sup>24</sup>. No obstante, pese al empleo de estos mecanismos, los derechos de la naturaleza no siempre son observados, por lo que se hace necesario

---

<sup>24</sup> Como el subsidio de electricidad con el fin de reducir el consumo de gas doméstico y combustibles derivados del petróleo; o el costo adicional de las bolsas plásticas de un solo uso con el fin de motivar a que las personas utilicen envases reutilizables para transportar sus compras.

recurrir hacia otras ramas de la ciencia con el fin de buscar una respuesta en la psicología de las personas al momento de la toma de decisiones y los elementos que influyen en este proceso.

Pérez (2000) manifiesta que para hablar de protección de la naturaleza, necesariamente debemos partir de la gestión pública. Pues, se pretende que el Estado, partiendo de los elementos y factores que inciden en el comportamiento humano, busque la eficacia de los derechos de la naturaleza a través de todas las herramientas que estén a su alcance, pues “la sanción y aplicación de los correspondientes procesos judiciales no siempre son suficientes para alcanzar las finalidades de la gestión ambiental” (pp. 46-47).

Albán (2013) define la Gestión ambiental como el “conjunto de políticas, normas y actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculados, que deben ser ejecutados por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida” (p. 14). Dicho de otro modo, son todas las actividades e instrumentos que desarrolla el Estado, tanto directamente, cuanto para dirigir la conducta de los particulares hacia una conducta deseada; considerando que aquellas se emplean con el fin último de conseguir un objetivo específico, cual es alcanzar la relación de armonía entre humano y Naturaleza tal como se enuncia en el texto constitucional.

El Código Orgánico del Ambiente en su libro I, capítulo II se refiere a los instrumentos del Sistema Nacional descentralizado de Gestión Ambiental y señala que en la gestión ambiental se aplican los instrumentos señalados en la Constitución y demás normativa vigente y a modo ejemplificativo enumera la educación ambiental, la investigación ambiental, participación ciudadana, el Sistema Único de Información Ambiental, fondos para la gestión ambiental, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conservación y manejo de la biodiversidad, Régimen Forestal Nacional y el Sistema Único de Manejo Ambiental (Código Orgánico del Ambiente, Art. 15, 2017).

## **2.2. Mecanismos no coercitivos**

Si bien la intervención del Estado se ha caracterizado por ser a menudo coercitivo, existen también algunos mecanismos para la ejecución de las normas que no necesariamente requieren empleo de la fuerza, sino que se vale de los intereses individuales de las personas y los aprovecha con el fin de dirigirlo hacia un interés general. “Más allá de la tendencia natural humana a la cooperación, un segundo mecanismo relacionado con el comportamiento prosocial es nuestra adherencia a determinados principios morales

interiorizados” (Miller, 2021). Esto trae ventajas para el Estado en tanto se amplía el abanico de posibilidades para dirigir la conducta humana<sup>25</sup>.

En la misma línea de análisis:

[L]as leyes y acuerdos ambientales como CITES, e incentivos tales como los impuestos o pagos por servicios ambientales, aprovechan el interés personal racional al hacer que el comportamiento “bueno” sea más atractivo o menos castigador que el “malo” para maximizar los beneficios personales y minimizar los costos. (Rare y The Behavioral Insights Team, 2019, p. 17)

Es decir, a través de estos mecanismos se busca incidir en la conducta de las personas, sin necesidad de recurrir a la fuerza o coerción para que se adopte una conducta ambientalmente responsable. Esto se consigue especialmente a través de los incentivos económicos, positivos o negativos<sup>26</sup>.

Sin embargo, estos mecanismos tradicionales basados en prohibiciones e incentivos no siempre funcionan, debido a que en ciertas condiciones, las multas por ejemplo, pueden ser interpretadas como el costo por un servicio ambiental<sup>27</sup> y del mismo modo con los incentivos económicos positivos, por lo que habrán personas dispuestas a pagar más impuestos o una multa debido a que el empleo de otras opciones que permitan reducir el consumo de recursos naturales, desechos contaminantes y empleo de mejores tecnologías ambientales son más costosas que la misma multa en términos económicos. Por lo tanto, se hace necesario también analizar los costos que una persona está dispuesta a pagar para elegir opciones que reduzcan los impactos ambientales (Rare y The Behavioral Insights Team, 2019).

### **2.2.1. La Educación, Información y la Sensibilización ambiental**

La educación, información y sensibilización ambiental son tres mecanismos que funcionan conjuntamente. A través de la educación, ya sea esta formal o informal<sup>28</sup>, las personas adquieren información necesaria sobre los problemas ambientales, sus causas y sus

---

<sup>25</sup> El empleo de herramientas que permitan motivar a las personas a adoptar la conducta deseada supone un logro inminente para el Estado, pues por un lado se reducen los gastos económicos que se emplearían en la fuerza pública dirigida a controlar y sancionar las conductas indeseadas; y, por otro lado, permite emplear esfuerzos en torno otros problemas de carácter social o ambiental.

<sup>26</sup> En el primer caso se premia la conducta deseada ya sea por acción u omisión, como en el caso de reducciones en impuestos por el uso; en el segundo caso, se sanciona la comisión de una conducta indeseada o la omisión de una conducta deseada, como puede ser el caso de las multas, incremento de impuestos y reducción de subsidios.

<sup>27</sup> Esto supone un análisis cuidadoso al momento de establecer incentivos y sanciones, puesto que las multas deben siempre tener un valor muy elevado en relación con la opción ambientalmente responsable, so pena de que las personas estén dispuestas a pagar la multa cuando ésta es menos costosa que la opción ambientalmente responsable.

<sup>28</sup> La primera impartida en los centros académicos en cualquier nivel; la informal, transmitida entre las personas, ya sea en diferentes grupos sociales, a través de conocimientos transmitidos de generación en generación o incluso, el que se adquiere en conversaciones o relaciones sociales de cualquier tipo.



consecuencias. A su vez, cada persona se forma un criterio básico sobre la importancia de responder frente a la progresiva destrucción del medio ambiente lo cual permite la sensibilización de la población, haciendo que la próxima vez que deba tomar decisiones relacionadas con el consumo de recursos naturales o el desempeño de actividades que generen impactos ambientales, lo haga responsablemente, teniendo presentes las consecuencias que esto genera en el ambiente.

El concepto de educación ambiental surge a finales de la década de los sesenta, en 1968 propuesto por el Club de Roma como un instrumento más efectivo para generar conciencia en la población sobre la necesidad de preservar el ambiente. Se emplea inicialmente con el fin de evitar efectos irreversibles producidos por problemas como el crecimiento demográfico, la macro contaminación, la creciente brecha entre países industrializados y subdesarrollados y la crisis de valores. Sin embargo, este término fue empleado por primera vez en la Conferencia Internacional sobre el Medio Ambiente de 1972 en Estocolmo (Zabala, 2008).

La Declaración de Estocolmo en sus principios 19 y 20 resalta la importancia de la educación e investigación en el Derecho Ambiental, así como la necesidad de destinar recursos para tal efecto, con el fin de informar a la población joven y adulta sobre los problemas que afectan al ambiente y las posibles consecuencias. De la misma manera, destaca la importancia de la educación ambiental, pues aquella tiene como fin formar un criterio de responsabilidad ambiental, apuntalado en el empleo de tecnologías y medios de comunicación que difundan información sobre la necesidad de proteger y mejorar el medio humano (Declaración de Estocolmo, 1972).

Por otro lado, en 1975 la UNESCO y el PNUMA convocaron a una reunión Internacional en Belgrado. De allí resulta la Declaración de Belgrado que otorga un rol preponderante a la Educación Ambiental, cuya meta era “formar una población mundial consciente y preocupada con el medio ambiente y con los problemas asociados, y que tenga conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones[...]” (Declaración de Belgrado, C., 1975).

En América Latina, posterior a la Declaración de Río de 1992 se desarrollaron los Congresos Iberoamericanos sobre Educación Ambiental<sup>29</sup>. En estos congresos se realizaron intercambios de experiencias relacionadas con la educación ambiental y se resalta la importancia de abordar este tema transversalmente desde el aspecto político, jurídico y social, con respeto a las culturas y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas. Además, se pone de manifiesto el aspecto evolutivo de la educación ambiental ya que es un proceso continuo, interdisciplinario y que considera a la naturaleza en sentido amplio en el

---

<sup>29</sup> Ecuador fue partícipe de los Congresos que se llevaron a cabo en 1992, 1997, 2000, 2003 y 2006.

presente y futuro, con miras a alcanzar un desarrollo sustentable y sostenible (Zabala, 2008).

Ruiz (s.f.) manifiesta que la educación ambiental<sup>30</sup> “se puede definir como un proceso por el cual las personas reconocen valores y aclaran conceptos con el objeto de fomentar las aptitudes y actitudes para comprender y apreciar las interrelaciones entre el ser humano y el medioambiente” (p. 2). Es decir, a través del conocimiento, adquirido formal o informalmente, una persona adquiere los elementos necesarios para comprender la importancia de la Naturaleza. Entendiendo que ella es un todo del que los seres humanos formamos parte, por lo que es menester protegerla desde cada una de las actividades cotidianas que desempeña una persona, con el objeto de fomentar una cultura de respeto con la Naturaleza.

No obstante lo manifestado, cabe aclarar que no se trata simplemente de una información sobre los daños ambientales y las consecuencias que se generan. Se trata de superar esa educación tradicional que no genera ningún impacto y se procura alcanzar una ‘educación para el manejo de ecosistemas’ que es una propuesta profundamente social y política. Con ello se apunta no solo a alcanzar anhelos sociales, sino que se centra en las características biofísicas de los ecosistemas implicados. Por lo tanto, cabe abordar prioridades en materia de ordenamiento territorial, como la necesidad de conservar ciertas áreas, restaurar otras y determinar la forma de aprovechar los recursos naturales. Es por eso precisamente que está dirigida para el público en general y pierde sentido si se trata de aplicar a un individuo en específico. Entonces, resulta importante desde esta perspectiva resaltar la importancia del empleo de tecnologías para proveer información científica asequible a los destinatarios (Catillo & González, 2014).

En la educación ambiental se emplean mecanismos como la comunicación, pero también se emplean herramientas que provienen de la pedagogía y otras disciplinas y que facilitan estos procesos. Para ellos se emplean metodologías participativas como encuentros y congresos, charlas, conferencias y exposiciones orales; mesas redondas y debates; excursiones y visitas; expresiones artísticas; exposiciones y exhibiciones e incluso juegos y dinámicas, considerando el público al que está dirigida la información<sup>31</sup>. (Ruiz, s.f.)

---

<sup>30</sup> Art. 16.- De la educación ambiental. La educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal (Código Orgánico del Ambiente, art. 16, 2017).

<sup>31</sup> El objetivo es llegar a todas las personas, al público en general para producir los efectos esperados. Por lo tanto se emplearán las más variadas herramientas: radio, televisión, internet, además de la formación académica a través de libros y artículos científicos. Para ello se emplea un lenguaje simple en la medida de lo posible con el fin de llegar a todas las personas, profesionales o no, niños o adultos.

En la legislación ecuatoriana, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en sus artículos 39 y 40 reconoce mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes. Dentro de ellos se contemplan mecanismos como las campañas informativas en medios de comunicación masiva, inclusión de contenidos de la Constitución en mallas curriculares, talleres en los diferentes idiomas y la difusión de conocimientos ancestrales. Por otra parte, como un mecanismo de información, se implementa el Sistema único de Información Ambiental (SUIA). El Código Orgánico del Ambiente define este último como “el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y la conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental” (Código Orgánico del Ambiente, art. 19, 2017). El SUIA se constituye por lo tanto en una herramienta informática obligatoria para la regularización de actividades a nivel nacional y se articula con el Sistema Nacional de Información<sup>32</sup>.

### **2.2.2. Investigación Ambiental**

Según Garcés (2000) la investigación “es un proceso sistémico y organizado<sup>33</sup> que tiene por objeto fundamental la búsqueda de conocimientos válidos y confiables sobre hechos y fenómenos del hombre y del universo” (pp. 19-20). Es decir, la investigación consiste en el estudio de una problemática determinada para encontrar soluciones. En este caso, se trata de analizar las causas y consecuencias de la degradación del ambiente, con el fin de combatir la problemática ambiental.

La preocupación por los problemas ambientales se origina en las ciencias naturales y la comunidad científica. No obstante, la sociedad desatendió todos estos problemas y en el mejor de los casos se trató de abordar con mecanismos poco eficientes. Como consecuencia, las investigaciones en materia ambiental no generaban resultados positivos o en su defecto, la información proveniente de estas investigaciones muchas veces era ignorada<sup>34</sup> porque carecía de aplicabilidad<sup>35</sup> (Castillo & González, 2014). Sin embargo, desde las ciencias sociales no se realizó ningún esfuerzo por atender la problemática ambiental. En el caso ecuatoriano, los primeros pasos en las ciencias sociales para atender

---

<sup>32</sup> El Sistema Nacional de Información es el “conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación del desarrollo y las finanzas públicas.” (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2010, Art. 33)

<sup>33</sup> Para el autor, se trata de un proceso cuyos pasos deben seguirse de manera organizada con el fin de buscar una solución a un problema determinado.

<sup>34</sup> Esto se nota por ejemplo en el caso de la Revista de ecología aplicada de los Estados Unidos, la misma que en 1996 fue analizada por sus editores, con el resultado nada alentador de que en los artículos publicados durante los últimos 30 años no se proveían aplicaciones prácticas, ni información útil que permita tomar decisiones o formular políticas públicas que atiendan los problemas ambientales (Castillo & González, 2009).

<sup>35</sup> No se prestaba importancia a las investigaciones o cuando se prestaba el mínimo interés al respecto, no existían herramientas adecuadas para atender la problemática ambiental o paliar sus consecuencias.

a esta problemática se manifiestan en la creación del Ministerio del Ambiente en 1996 y los derechos ambientales que se recogen en la Constitución de 1998, pero considerando a la Naturaleza como medio para materializar los derechos humanos<sup>36</sup>.

En vista de ello, actualmente se hace necesario recurrir a una investigación científica interdisciplinaria basada en múltiples fuentes de evidencia, que considere los temas relacionados con el manejo ambiental, cambio de la matriz productiva, desarrollo sustentable y las actividades extractivas. Necesidad que se hace aún más latente cuando Ecuador tiene una economía basada en la extracción y explotación de recursos naturales. Es ahí donde se pone de relieve la importancia de la actividad académica en materia ambiental en relación con la riqueza de los conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas. Pues, son dos aspectos que se conjugan en un solo objetivo: la eficacia de los derechos de la naturaleza y una relación de armonía entre humano y naturaleza que permita alcanzar el Sumak Kawsay (Castillo & González, 2014).

La investigación científica tiene por tanto una doble finalidad. Por un lado, otorgar información actualizada y fiable a los ciudadanos respecto de las condiciones ambientales y las medidas que requieren tomarse para solucionar problemas ambientales existentes y prevenir futuros problemas y probables efectos nocivos e irreversibles. Por otro lado, funciona como una herramienta para el Estado en la formulación de normas y políticas públicas transversales que consideren los problemas ambientales y los aborde desde diferentes aristas<sup>37</sup>. Esto se relaciona con las normas constitucionales que reconocen el derecho de los pueblos indígenas de desarrollar y mantener sus saberes ancestrales<sup>38</sup> (Constitución de la República, Art. 350, 2008).

En esta línea, en 2009 se creó en Ecuador la Red de Investigaciones Amazónicas con el fin de impulsar el conocimiento y contribuir al desarrollo sustentable de la Amazonía ecuatoriana. No obstante, este sistema no llegó a funcionar adecuadamente por la falta de presupuesto y la investigación no ha generado los efectos que deberían, debido a que la brecha tecnológica en la sociedad ecuatoriana no ha permitido el fácil acceso a esta información, lo mismo que la deficiente destinación de recursos para cumplir con este objetivo. Según el Ministerio del Ambiente, entre 2007 y 2009, Ecuador fue el tercer país

---

<sup>36</sup> En la legislación actual, como ejemplo a nivel normativo nacional tenemos la Ley para la Racionalización, Reutilización y Reducción del Plásticos de un solo Uso (2015) que en su sección V, dispone la implementación de “programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre la utilización de los plásticos de un solo uso y su impacto en el ambiente”.

<sup>37</sup> El Estado deberá contar con datos científicos y técnicos sobre la biodiversidad y el ambiente, los cuales deberán ser actualizados permanentemente. La Autoridad Ambiental Nacional deberá recopilar y compilar dichos datos en articulación con las instituciones de educación superior públicas, privadas y mixtas, al igual que con otras instituciones de investigación. (Código Orgánico del Ambiente, Art. 17, 2017).

<sup>38</sup> Del mismo modo, se establece la obligación del Estado de promover la investigación científica, la difusión de saberes ancestrales y destinar recursos para tal efecto.

latinoamericano que menos recursos destinó a la investigación ambiental, con un porcentaje del 0.30% en relación al PIB (Ministerio del Ambiente, 2013).

### **2.2.3. Participación Ciudadana**

La participación ciudadana como herramienta en materia ambiental tiene trascendental importancia. Esto se debe a que de ella se desprenden herramientas de control ciudadano respecto de los servidores públicos. Por lo tanto, desde este mecanismo, los ciudadanos pueden demandar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza incluso al Estado. Del mismo modo, existen mecanismos recogidos en la constitución para la participación ciudadana en materia ambiental, tales como la consulta previa, consulta ambiental y consulta popular.

Según Plazas (2012) la participación ciudadana:

[...] es la capacidad que tienen los ciudadanos de incidir directa o indirectamente en las decisiones de carácter público y así mismo, es un instrumento que permite ejercer adecuada vigilancia y control de las políticas, programas, planes o proyectos de interés público y/o de los recursos que se asignan para la materialización de los mismos. (p. 6)

La importancia de la participación ciudadana en materia ambiental es especialmente relevante. Esto se desprende precisamente de la capacidad que la constitución reconoce para exigir los derechos de la naturaleza. Es decir, de cada una de las personas depende la mitigación de los daños ambientales que hemos causado como humanidad y la prevención de posibles daños futuros. Como afirma Pérez (2000) “el más importante de los desarrollos recientes en el manejo ambiental es el de la participación ciudadana para expresar sus criterios en todas las etapas de este manejo: planificación, normativa, desarrollo de estudios de Impacto Ambiental, vigilancia y legitimación procesal” (p. 61).

En este sentido, la ciudadanía a través de la participación ciudadana, como símbolo de democracia, puede analizar e identificar las problemáticas ambientales. Con esta información se puede buscar alternativas en su vida diaria ya sea con el fin de reducir la huella ambiental que genera el hombre en el desarrollo de sus actividades, o a través de la resiliencia del hombre respecto del cambio climático. En todo caso, la participación como principio democrático implica la incidencia de los ciudadanos en la decisión pública. Por lo tanto, las normas, leyes y valores son libremente aceptados por los ciudadanos para regir sus conductas<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> Esto a su vez implica que existe una interrelación entre participación y medioambiente sobre todo respecto de las decisiones que toma cada una de las personas en las que se encuentren involucrados los recursos naturales para la satisfacción de necesidades personales.

La Constitución de la República (2008) establece en su art. 85 que: “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación ciudadana de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”. En nuestra legislación se reconocen varios mecanismos de participación ciudadana directa e indirecta. Entre otros, la iniciativa popular normativa, reforma constitucional por iniciativa popular, consulta popular, la consulta previa, consulta ambiental, audiencias públicas. Además de esto, se pueden también plantear acciones jurisdiccionales. En materia ambiental los más relevantes son la consulta ambiental, consulta previa, consulta popular, la iniciativa normativa y las acciones jurisdiccionales.

La consulta popular es uno de los mecanismos de participación más usados en el Ecuador. A través de ella es posible consultar a la ciudadanía sobre determinados temas de interés nacional o local<sup>40</sup>. En todo caso, puede ser de iniciativa ciudadana, del Presidente de la República, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o de la Asamblea Nacional<sup>41</sup>. En cada uno de los casos con dictamen de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas (Constitución de la República, art. 104, 2008).

La consulta ambiental, por su parte, es un mecanismo previsto específicamente para el tema ambiental. El art. 398 de la Constitución de la República (2008) establece: “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado”. La consulta ambiental se prevé como un mecanismo de participación de la ciudadanía en general y frente a cualquier actividad que influya en el ambiente. La diferencia con la consulta previa radica en que esta segunda es un derecho de participación de las comunidades indígenas respecto de actividades que sólo puedan afectarles a ellos, su cultura y ambiente<sup>42</sup>.

La consulta previa, libre e informada, se contempla en la Constitución como un derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas previsto en el art. 57 numeral 7 de la siguiente manera:

La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios

---

<sup>40</sup> Se requiere un respaldo del 5% de inscritos en el padrón electoral si se trata de un tema de interés nacional y del 10% de inscritos en el padrón electoral cuando se trata de un tema de interés local.

<sup>41</sup> Respecto de actividades extractivas en áreas protegidas e intangibles de acuerdo al art. 406 de la Constitución.

<sup>42</sup> Podríamos decir entonces que es un derecho exclusivo de las comunidades indígenas.

sociales, culturales y ambientales que les causen. (Constitución de la República, Art. 57, num. 7, 2008)

Si bien la Constitución reconoce varios mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental, ya sea de manera directa o indirecta, muchas veces estos instrumentos han sido vistos como meros formalismos. Esta percepción tanto de los ciudadanos como de los funcionarios públicos ha traído como consecuencia fuertes impactos ambientales y el desplazamiento de comunidades que habitan zonas en las que se desarrollan actividades extractivas. Por supuesto, esto vulnera no sólo los derechos de la naturaleza, sino también los derechos humanos. Esto debido a que muchas veces no se respetan ni siquiera los procesos de socialización y los habitantes de las zonas afectadas llegan a tener conocimiento incluso después de que las obras han empezado a ejecutarse<sup>43</sup>.

En este sentido, el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental (2009) manifiesta que:

[...] el derecho a la consulta y participación de las poblaciones locales ha sido y continúa siendo visto como un simple formalismo (instrumentado) por el Estado y los promotores de estos aprovechamientos, mientras que las autoridades locales y ciudadanía visualizan en estos procesos, una serie de prácticas de fachada, sobre todo por los condicionamientos, obstáculos e inconsistencias frente a la participación de los beneficios que esos proyectos puedan generar para la región y sus localidades. (p. 16)

Por otra parte, la iniciativa popular normativa se encuentra prevista en el art. 103 de la Constitución de la República. Su finalidad es proponer a la Función Legislativa o cualquier otro órgano con facultades normativas la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas<sup>44</sup> (Constitución de la República, art. 103, 2008). Quizá el elemento más importante para su eficacia es el plazo que concede la Constitución para que este sea tratado y el efecto de vigencia que genera la falta de pronunciamiento por parte del órgano correspondiente. En este sentido, la propuesta entrará en vigencia si no se trata dentro de los ciento ochenta días previstos en la Constitución.

Según la Ley Orgánica Electoral los ciudadanos tienen también iniciativa popular respecto a la enmienda constitucional y la reforma constitucional. La primera con un respaldo del 8% para reformar uno o varios artículos de la Constitución, sin alterar la estructura del Estado,

---

<sup>43</sup> En algunos casos la consulta se vuelve una simple socialización y en otros, la socialización ni siquiera se realiza, sino que cuando las obras empiezan a ejecutarse simplemente se limitan a "indemnizar" a las personas afectadas, percepción totalmente equívoca si consideramos que el ser humano no es sólo un ser vivo, sino el ambiente en el que vive, su forma de vida y sus relaciones interpersonales. Además, claro está, habrá que considerar los daños ambientales que se produzcan como consecuencia de las actividades antrópicas que se estén desarrollando.

<sup>44</sup> Con el respaldo de al menos el cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la sección correspondiente (Constitución de la República, Art. 103, 2008).

derechos y garantías, ni modificar los procesos de reforma constitucional y consulta popular (Ley Orgánica Electoral, art. 187, 2009). Por su parte, la reforma constitucional, requiere un respaldo equivalente al 1% de inscritos en el Registro Electoral para la modificación parcial de la Constitución (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010).

Hasta aquí hemos revisado brevemente algunas formas de participación ciudadana. Ahora bien, las acciones jurisdiccionales no se contemplan como un mecanismo para exigir el cumplimiento de derechos constitucionales de manera directa. Sin embargo, se puede poner en marcha una de ellas cuando se cumplan los requisitos de procedencia. No obstante, la naturaleza misma de ellas es distinta toda vez que su competencia es de carácter judicial, por lo que se tratará dentro de los mecanismos coercitivos para la materialización de derechos de la naturaleza.

#### **2.2.4. Los Incentivos Ambientales**

En líneas anteriores hemos hecho referencia a que tradicionalmente se emplean dos formas para dirigir el comportamiento humano: la sanción y los incentivos. La sanción tiene por objeto crear temor en la persona para que deje de realizar un acto determinado o para obligarla a adoptar una conducta deseada. En cambio, los incentivos buscan justamente lo contrario, alentar a una persona para que actúe de un modo determinado. Estos últimos pueden ser positivos o negativos<sup>45</sup>.

Albán (2013) define los incentivos ambientales como “instrumentos de tipo económico establecidos en leyes y reglamentos para favorecer el cumplimiento de las normas ambientales” (p. 14). Sin embargo, hemos de considerar que los incentivos pueden ser tanto económicos como no económicos. Nuestra legislación reconoce incentivos simbólicos a través del denominado sello verde. Se reconocen asimismo incentivos tributarios como el pago adicional de botellas PET y bolsas plásticas de un solo uso. Es decir, los incentivos económicos son solo una especie dentro de los incentivos ambientales.

El empleo de mejores tecnologías y conductas que permitan atender los problemas ambientales resulta especialmente complejo. Esto debido a que representa un costo para quienes las emplean. A este costo se le ha llamado como costo ambiental y Albán (2013) lo define como “los gastos necesarios para la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación del medio ambiente” (p. 12). Es por esta razón que en los países en vías de desarrollo<sup>46</sup>, atender los problemas ambientales pasa también por una cuestión económica. Será entonces importante considerar cuán dispuesta está una persona o el Estado a asumir

---

<sup>45</sup> Los incentivos positivos están destinados a motivar a las personas para que adopten una conducta específica. Los incentivos negativos por su parte, tenderán a motivar a las personas a no realizar una conducta indeseada.

<sup>46</sup> Donde existe un gran porcentaje de la población que está por debajo de los umbrales de pobreza, personas que mueren por inanición y, 7 de cada 10 personas en edad laboral que no cuentan con un empleo.



ese costo. Dicho de otro modo, atender la problemática ambiental requiere también del ingente económico y por ello es necesario a su vez atender problemas sociales como la pobreza, desempleo y desigualdad social.

El Código Orgánico del Ambiente (2017) reconoce expresamente tres tipos de incentivos ambientales. Los económicos y no económicos, fiscales o tributarios, honoríficos por el buen desempeño ambiental y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional (art. 283).

Los *incentivos económicos* son erogaciones que hace el Estado respecto de las personas, comunidades u organizaciones que se adscriben a la protección ambiental. Según Pasco-Font & Montoya (s.f.) “Los instrumentos económicos utilizados con fines ambientales pueden ser de dos tipos: los que afectan a los costos de los bienes cuyo proceso productivo genera contaminación, y los que emplean restricciones a la cantidad de emisión” (p. 45). Los primeros son los más comunes y se denominan impuestos por unidad de contaminación y los segundos, permisos transables<sup>47</sup>. En todo caso, el más común es el primer tipo y dentro de estos, los depósitos temporales retornables<sup>48</sup> y el establecimiento de responsabilidades por daños ambientales.

Ahora bien, al hablar de incentivos ambientales para la conservación es necesario considerar los beneficios que genera esto para los propietarios de los suelos. Esto debido a que los suelos comprometidos podrían tener otros usos que pueden ser más beneficiosos para ellos. En este sentido, se trata de un plan a largo plazo debido a que, como afirma Albán (2013) “el aseguramiento del manejo de bosques a largo plazo requiere de la aplicación de un sistema de incentivos que facilite el aprovechamiento y comercialización de los recursos forestales e incremente los beneficios obtenidos de la actividad forestal”(p. 36). Con esto no quiero decir que se debería propiciar la explotación de recursos naturales, sino que es necesario considerar todos los aspectos que influyen en el manejo de ellos.

Dentro de los incentivos económicos, en nuestra legislación se reconocen dos tipos: uno “para la *conservación* de bosques naturales, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas” (Código Orgánico del Ambiente, art. 284, 2017); y el otro “para la forestación y reforestación con fines comerciales” (ibíd., art. 255). Si bien existen licencias ambientales que permiten desarrollar actividades riesgosas para el ambiente en Ecuador, no se considera un incentivo. Las licencias ambientales las concede el gobierno, pero no son

---

<sup>47</sup> Consisten en la oferta y demanda de permisos para operar de acuerdo a los niveles de polución permitidos por el gobierno conforme a la licencia concedida (Pasco-Font & Montoya, s.f.). El rol que este mecanismo juega es que las empresas procuren generar la menor cantidad posible de emisiones con el fin de poder comercializar sus licencias (o bonos de carbono, como se conocen en determinadas legislaciones) y reducir de este modo los gastos que genera la producción de un bien o prestación de un servicio.

<sup>48</sup> Afecta el precio de los productos contaminantes, pero ese valor retorna al consumidor cuando recicla esos productos.

transables y no pueden ser comercializadas a través de la oferta y la demanda, por lo tanto no se consideran dentro de los incentivos que restringen la cantidad de emisiones. En cambio, si se aplican en nuestra legislación incentivos a través de la afectación al precio de un producto. Esto se evidencia por ejemplo en el aumento de precios de productos con envases PET. Es decir, los *depósitos temporales retornables*, afectan directamente al consumidor por el consumo de bienes cuya producción genera contaminación. Por lo tanto, al reciclar los envases y botellas plásticas no retornables, ese valor retorna al consumidor de manera directa, o a su vez a la persona que recicla. Es por ello que en nuestro medio, existe un gran número de personas dedicadas a esta actividad.

Una variante de este mecanismo son las *responsabilidades* legales por daños ambientales. A través de ella se busca que sean las mismas empresas o personas las que eviten generar daños ambientales con el fin de evitar posibles costos por indemnizaciones y reparación tanto ambiental o respecto de las personas afectadas a causa de ello. Por lo tanto, se consideran dentro de estos incentivos las multas, indemnizaciones y los tributos ambientales. Valga mencionar que ninguna de estas categorías se equiparan con la reparación ambiental. La primera constituye estrictamente una sanción por realizar una actividad no permitida o dejar de hacer una actividad obligatoria. La indemnización es solo una parte de la reparación ambiental, pues lo que persigue esta última es volver al estado anterior al daño. Los tributos no son más que incentivos económicos negativos.

A diferencia de los incentivos económicos, *los incentivos no económicos* o “no monetarios implican la aplicación de procedimientos que afectan la estructura del costo del aprovechamiento forestal, permitiendo incrementar los beneficios del manejo forestal” (Albán, 2013, p. 36). Dicho de otro modo, implica dotar de facilidades que permitan desarrollar actividades determinadas para promover su desarrollo. Según Albán (2013), dentro de esta categoría se comprende la agilización de los procesos de licencias para pequeños productores, prestación de servicios administrativos en las zonas de producción y asesoramiento gratuito por parte del MAE para elaborar planes de manejo (Albán, 2013).

*Los incentivos fiscales o tributarios* por su parte tienen relación con el sistema tributario. A través de los tributos lo que se busca es motivar a la población a la reducción de la contaminación a través de exenciones y deducciones fiscales respecto de actividades que generan un impacto ambiental positivo o castigando el incremento de los niveles de contaminación a través del régimen impositivo. Según Serrano (2007), “un sistema fiscal de tributos ecológicos contará fundamentalmente con tres elementos: un conjunto de subsidios, unas determinadas emisiones públicas de bonos transferibles y, no en último lugar, un sistema de ecoimpuestos” (p. 64). Como manifestamos en líneas anteriores, nuestra

legislación no contempla la existencia de bonos transferibles, quizás sea una posibilidad que debamos contemplar.

En nuestro sistema normativo no se aplican los bonos de carbono o de emisión transferibles. Esto se debe a que no se establece un techo máximo de contaminación para una empresa o actividad, sino que existe una responsabilidad objetiva y solidaria. Un ejemplo de aplicación de ecoimpuestos es el impuesto aplicado al uso de botellas plásticas no retornables que se establece en el art. 13 de la ley No. 00, publicada en el Registro Oficial Suplemento 583 de 24 de noviembre de 2011 y que se encuentra agregado a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de la siguiente manera:

Por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0.02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recicle, entregue y retorne botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento. (Ley de Régimen Impositivo Interno, 2004)

Los incentivos *honoríficos* son incentivos no económicos que nuestra legislación reconoce para las personas que desarrollen actividades con un buen desempeño ambiental. Consiste en la “facultad de utilizar el logo Punto Verde como un medio de publicidad y marketing, aumentar el valor agregado y preferencia comercial de sus productos y servicios, lo cual posibilita el acceso a nuevos mercados” (Acuerdo Ministerial 140, art. 2, 2015). La importancia de este tipo de incentivos radica en que no representan mayores gastos para el Estado y en cambio sus beneficios son notables en la medida en que puede ser usado como medio publicitario para difundir productos o servicios más ecológicos<sup>49</sup>.

### **2.3. Mecanismos coercitivos:**

Una de las herramientas más valiosas del Derecho es la coacción. Se entiende como la capacidad de poner en marcha el aparato estatal y la fuerza pública con el fin de exigir el cumplimiento de una conducta determinada. El derecho ambiental no escapa a la necesidad de su aplicación. Esto se debe a que regular la conducta humana, implica la sanción de determinadas conductas, lo cual se pone de manifiesto con las acciones jurisdiccionales aplicadas al derecho ambiental y los procesos administrativos, civiles y penales que pueden

---

<sup>49</sup> Según el Acuerdo Ministerial 140 de 2015 del Ministerio del Ambiente, la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde consiste en una marca institucional otorgada por el Ministerio del Ambiente respecto de empresas públicas o privadas del sector estratégico, productivo, industrial, de servicios y de la construcción que solicite su participación para la obtención de la certificación (art. 8). Esta certificación tiene una validez de dos años, pudiendo validarse antes de su vencimiento sometiéndose a una nueva evaluación. Para su otorgamiento se observan principios de mejora continua y enfoque preventivo. Se otorga por sectores: al Sector Estratégico, al Sector Productivo o Servicios y a las Construcciones Sostenibles.

ponerse en marcha para la ejecución de los derechos de la Naturaleza. Esto último a través de los órganos de la función judicial, debiendo establecerse la responsabilidad respecto de quien haya causado la conducta riesgosa o el daño y el deber que tiene de reparar<sup>50</sup>.

### **2.3.1. Tutela Judicial efectiva**

Frente a la aversión de las personas a adoptar una conducta deseada, al Estado aún le queda otro recurso, la tutela judicial. La tutela judicial, según Echeverría y Suárez (2013) se entiende como la facultad de acudir ante los órganos judiciales para requerir la administración de justicia y recibir una respuesta pronta y oportuna frente a una pretensión determinada. La importancia de esta herramienta radica en la posibilidad de exigir el cabal cumplimiento de la norma o establecer responsabilidades en caso de no hacerlo. Nuevamente adquiere relevancia entonces en este sentido la responsabilidad ambiental, pues con la sentencia judicial se busca precisamente eso, el establecimiento de responsabilidades y la reparación integral.

La tutela judicial de la Naturaleza como sujeto de derechos se ve acrecentada en gran medida gracias a varios factores. En primer lugar, la Constitución de la República reconoce personería jurídica a la naturaleza. A eso se suma la capacidad de ser representada ante la administración de justicia por cualquier persona natural o jurídica, individual o colectivamente, comunidades, pueblos y nacionalidades. Además, por la importancia que reviste la responsabilidad ambiental, se aplican principios como la inversión de la carga de prueba<sup>51</sup>, responsabilidad integral, in dubio pro natura, precaución, reparación integral y subsidiariedad<sup>52</sup>, lo cual genera un marco constitucional dentro del cual actuará el juez para ordenar el cumplimiento de los derechos constitucionales y prevenir o reparar daños ambientales en la mayor medida posible.

Echeverría & Suárez (2013) manifiestan que la puerta de entrada para la tutela judicial es el derecho de acceso a la justicia. Sin embargo su eficacia implica liberar obstáculos relacionados con la capacidad económica y técnica, duración e igualdad en los procesos judiciales debido a la alta complejidad y costos que implica enfrentar un proceso judicial de esta naturaleza. Por lo tanto, la tutela judicial de los derechos de la naturaleza no implica simplemente la capacidad de acceder a la administración de justicia, sino a la legitimación

---

<sup>50</sup> Reparación integral que no consiste en una simple indemnización a las personas, o una multa por desarrollar actividades que afectan a la naturaleza, sino que busca volver al estado anterior al daño producido en la mayor medida posible.

<sup>51</sup> Se presume que existe daño ambiental y es el gestor de la actividad en cuestión, la persona encargada de desvirtuarla haciendo uso de los medios probatorios de los que se crea asistido (Código Orgánico del Ambiente, Art. 313, 2017).

<sup>52</sup> Reparación ambiental incluso en caso de que el particular no asuma su responsabilidad, misma que debe ser asumida por el Estado, considerando que queda a salvo la posibilidad de repetir el pago respecto de los responsables directos, así como de los funcionarios encargados del control (Código Orgánico del Ambiente, Art. 9, 2017).

procesal para un acceso real en tanto costos y capacidad probatoria, y al derecho a una resolución o sentencia judicial<sup>53</sup> y el derecho a recurrir de una sentencia que no cumpla los preceptos constitucionales, el debido proceso o que no tutele los derechos de la naturaleza. Dicho de otro modo, la tutela judicial no implica la sola posibilidad de accionar el aparato judicial para pedir la tutela o reparación ambiental, sino a una protección real, en tanto exista una verdadera justicia ambiental sin impunidades.

### **2.3.2. Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal en Materia Ambiental**

Referirse a la protección y reparación ambiental sin duda alguna implica abordar la responsabilidad ambiental. Inicialmente la responsabilidad ambiental se aborda desde una perspectiva administrativa, imponiendo sanciones como multas. Desde la perspectiva del derecho civil, esta responsabilidad se manifiesta como la necesidad de compensar por las afecciones causadas a las personas en su propiedad privada. No obstante, con el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, la responsabilidad ambiental se amplía en tanto una responsabilidad objetiva frente a cualquier actividad que genere daños ambientales o represente una amenaza para la naturaleza<sup>54</sup>, ya sea ésta realizada por el Estado, personas naturales o jurídicas o comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades. En todo caso, quien desarrolle este tipo de actividades estará obligado a reparar integralmente el daño causado. En caso de no cumplirse tal reparación, por el principio de subsidiariedad, será el Estado el llamado a hacerlo, con la posibilidad de repetir el pago respecto del responsable del daño.

El Código Orgánico del Ambiente (2017) en su glosario de términos define el daño ambiental como “toda alteración significativa que, por acción u omisión produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas”. En otras palabras, el daño ambiental es la alteración de cualquier factor que impacte un ecosistema y afecte a cualquier especie, así como su equilibrio y conservación.

García (2015) señala que con el paso del tiempo, el Estado ha ido dando más importancia a los daños ambientales y se ha ampliado la responsabilidad ambiental. En este sentido, ya no se comprende como una simple responsabilidad civil por los daños causados a la propiedad privada de una persona particular, sino que se pasa a una concepción de daño

---

<sup>53</sup> Sentencia que debe ser motivada bajo los principios de lógica, razonabilidad y comprensibilidad, que sea ejecutable.

<sup>54</sup> Se relaciona con el principio *In dubio pro natura*, según el cual “en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza”. En primera instancia se busca evitar el daño ambiental, por lo tanto, se aplican las normas en el sentido más favorable a la naturaleza. Cuestión esta que debe ser analizada en conjunto con los principios de precaución y prevención toda vez que al desarrollarse una actividad riesgosa implica tomar las medidas necesarias para evitar el daño ambiental o mitigarlo en caso de que este llegara a producirse y; cuando no exista duda sobre la afectación que una actividad antrópica pueda causar, esta actividad deba dejar de realizarse.

ambiental “puro”. Por lo tanto, recae en la naturaleza considerada como un ente en sí misma, que requiere ser tutelada y reparada en caso de haberse causado daño. Es decir, surgen aquí dos tipos de responsabilidad: una tradicional, respecto de las personas afectadas; y una responsabilidad ambiental propiamente dicha, respecto de los daños ambientales y la necesidad de reparación, mitigación y restauración de la zona afectada.

La *responsabilidad civil* respecto del daño ambiental causado, proviene de una concepción antropocentrista de la naturaleza. Esto se debe a que, desde esta perspectiva, la naturaleza se comprende como un bien de propiedad del hombre. Actualmente, se deja de lado el viejo paradigma y se adopta una perspectiva de reparación integral respecto a la naturaleza y no únicamente respecto de las personas que hayan sufrido un daño como consecuencia del daño ambiental producido. Por lo tanto, la acción civil de daños y perjuicios se encamina a recibir una indemnización por los daños económicos que se causen en el patrimonio de una persona como consecuencia del daño ambiental producido, pero la reparación integral exige que se repare a las personas afectadas, no simplemente con mecanismos económicos, sino que pueden ser no económicos o simbólicos<sup>55</sup>, acorde al daño.

Vale aclarar que cuando hablamos de reparación integral, el juez está obligado a determinar medidas reparatorias. Estas medidas reparatorias pueden ser tanto para la naturaleza, cuanto para las personas afectadas por el hecho dañoso. Es por eso que las acciones civiles en materia ambiental son más bien subsidiarias. Es decir, se emplean únicamente en caso de que en la acción ambiental no se haya dispuesto la reparación de los daños civiles ocasionados. Sin embargo, debemos considerar que existen recursos horizontales para solicitar al juzgador que, a través de la ampliación, se considere la reparación por los daños civiles ocasionados en caso de haberse omitido dicha particularidad en la sentencia.

Desde el punto de vista de la *responsabilidad administrativa*, el Código Orgánico del Ambiente establece una potestad sancionadora a los GAD's y la Autoridad Ambiental, para que aquellos establezcan sanciones. Para ello, se establecen competencias en cuanto a la circunscripción territorial y facultades. En todo caso, estas sanciones deben emplearse guardando la debida proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción. Es decir, se toma en cuenta la magnitud del daño, capacidad económica del infractor y atenuantes o agravantes existentes (Código Orgánico del Ambiente, arts. 298-301, 2017).

La responsabilidad administrativa es parte de la responsabilidad ambiental propiamente dicha, puesto que con las multas o sanciones impuestas administrativamente, el Estado tiene como fin reparar el daño ambiental producido. Por lo tanto, las sanciones económicas

---

<sup>55</sup> Como el caso de las disculpas públicas, reconocimientos, satisfacción, restitución, etc. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, art. 18, 2009).

impuestas administrativamente no deben ser consideradas en ningún caso como una fuente de financiamiento para el Estado. Por el contrario, los recursos provenientes de este tipo de sanciones deben ser empleados estrictamente en la reparación del daño<sup>56</sup>.

Además de la responsabilidad civil y administrativa, en materia ambiental, la responsabilidad se ha expandido hacia el ámbito *pena*<sup>57</sup>. El art. 302 del Código Orgánico del Ambiente (2017) señala que “la Autoridad Ambiental competente remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda”. De esta manera se sanciona con la pena privativa de libertad para personas naturales de hasta cinco años y; sanciones pecuniarias, clausura y comiso respeto de las personas jurídicas, acompañando siempre la pena con la obligación de reparar.

### **2.3.3. Jurisdicción coactiva**

Anteriormente se hizo mención que la Autoridad Ambiental y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen facultades sancionatorias en régimen administrativo ambiental. Estas competencias se ven reforzadas por la jurisdicción coactiva. Es decir, la capacidad de exigir el cumplimiento de obligaciones en materia ambiental, ya sea por multas o reparación económica. El ERJAFE manifiesta que “si en virtud del acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en el Código Tributario” (ERJAFE, art. 164, 2002). Dicho de otro modo, la jurisdicción coactiva tiene como finalidad el cobro de obligaciones a favor del Estado, respecto de los administrados.

El Código Orgánico General de Procesos (2014) establece que “todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas y que no modifiquen el acto administrativo, llevan implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva” (art. 160). En todo caso el coactivado debe ser notificado, concediéndole 8 días para que pague o presente observaciones y con ello se suspende la iniciación de la coactiva. Transcurrido este plazo el ejecutor emite un auto de pago, para que se pague la deuda o se dimitan bienes suficientes dentro de tres días. En caso de no cumplirse, se procede al embargo, avalúo, remate, calificación de posturas, subasta y consignación de los bienes rematados para lo cual el postulante deberá cancelar la totalidad del valor ofrecido.

### **2.3.4. Las Acciones Jurisdiccionales**

Las acciones jurisdiccionales por su parte, son la vía constitucional que puede habilitarse para la protección de los derechos de la naturaleza. Para ello es posible poner en marcha la

---

<sup>56</sup> Además de las infracciones sancionadas administrativamente, el Derecho administrativo y Ambiental se relacionan entre sí a través de los mecanismos para la obtención de licencias ambientales, manejo de información y seguimiento de las actividades que representan un riesgo ambiental.

<sup>57</sup> El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su capítulo cuarto recoge un catálogo de delitos contra el ambiente y la naturaleza, tipificando delitos contra la biodiversidad, contra los recursos naturales, contra la gestión ambiental y contra los recursos naturales no renovables.

Acción de Protección, de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección. La importancia de aquellas radica precisamente en su finalidad no únicamente reparadora, sino también preventiva frente a la probable vulneración de derechos constitucionales de la naturaleza. Esto se consigue a través de medidas cautelares<sup>58</sup> que previenen, impiden o interrumpen la amenaza o violación de un derecho.(LOGJCC, Art. 32, 2009).

*La acción de protección* tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. Procede contra actos u omisiones de cualquier *autoridad pública no judicial* que vulnere derechos constitucionales, contra *políticas públicas* que supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales y; contra una *persona particular* en los casos que prevé la constitución<sup>59</sup>. (Constitución ecuatoriana, art. 88, 2008).

*La acción de acceso a la información pública* por su parte, tiene como finalidad “garantizar el acceso a la información de carácter público cuando aquella ha sido negada expresa o tácitamente”. Procede siempre y cuando no se trate de información confidencial o reservada, o se trate de información estratégica y sensible a los intereses de las entidades públicas (Constitución del Ecuador, art. 47, 2008). Se considera como información pública toda aquella que se encuentra en poder de las entidades públicas o que emane de ellas. En materia ambiental, la utilidad de esta garantía jurisdiccional se dirige precisamente a la transparencia del manejo de licencias ambientales.

*La acción por incumplimiento* adquiere gran relevancia desde este punto de vista. Su objetivo es garantizar el cumplimiento de las normas y sentencias. Según la Corte Constitucional Ecuatoriana (2014) “la acción por incumplimiento constituye un mecanismo que garantiza la realización efectiva de la constitución y las leyes cuando las autoridades públicas o los particulares las omiten” (p. 12). Sin embargo, debemos considerar que esta acción procede únicamente cuando la norma, sentencia, informe de organismos internacionales o acto administrativo de carácter general contengan una obligación clara, expresa y exigible, así como una reclamación previa de cumplimiento de dicha obligación.

*La acción Extraordinaria de Protección* tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso en sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia en los que se hayan violado por acción u omisión (Constitución del

---

<sup>58</sup> Tienen como fin último prevenir la vulneración de derechos constitucionales, por lo cual pueden ser solicitadas conjuntamente con cualquier acción jurisdiccional o de manera independiente.

<sup>59</sup> Cuando: 1.-la violación del derecho genere daños graves, 2.-Preste servicios públicos impropios, 3.-Actúe por delegación o concesión, 4.-o cuando la persona afectada se encuentre en estado de indefensión, subordinación o discriminación.



Ecuador, art. 94, 2008). Es decir procede contra sentencias autos o resoluciones que ponen fin a un proceso y hayan vulnerado un derecho constitucional o el debido proceso.

En definitiva, podemos decir que en la legislación ecuatoriana se reconocen varios mecanismos para materializar y efectivizar los derechos de la naturaleza. Para ello el Estado puede o no emplear la coerción. Pues se procura partir de los incentivos ambientales, aprovechando la voluntad de las personas. No obstante, en caso de ser necesario, es posible poner en marcha las acciones judiciales e incluso las jurisdiccionales. A pesar de ello, la frontera agrícola y extractiva sigue expandiéndose, las especies nativas siguen desapareciendo, la desigualdad social sigue presente, los niveles de contaminación van en crecimiento y los recursos naturales cada vez son más escasos. Esto nos conduce a una pregunta ¿Podemos hacer algo más para materializar los derechos de la naturaleza y alcanzar el equilibrio humano-naturaleza que tanta falta le hace al planeta? En el siguiente capítulo me refiero a los empujones verdes como una propuesta para la eficacia de los derechos de la naturaleza que, si bien no es una solución mágica e inmediata, es una herramienta que bien empleada puede causar resultados positivos.

### Capítulo III

#### **Neuroderecho: Green Nudge Como Un Instrumento Al Servicio Del Derecho Ambiental Actual**

El Derecho estudia y regula las relaciones sociales con el fin de alcanzar una convivencia armónica en la sociedad. Para cumplir con este objetivo, se sirve por lo general de incentivos y prohibiciones. Conforme han cambiado las relaciones sociales, las prohibiciones e incentivos se han vuelto insuficientes como herramientas de regulación de la conducta humana. Es así que actualmente, pese a la importancia que estas dos herramientas representan, se buscan respuestas en la interdisciplinariedad. El Derecho Ambiental no escapa a la necesidad de buscar nuevas alternativas que permitan mejorar su eficacia. Esta necesidad se hace aún más apremiante en un Derecho moderno que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y por tanto el incumplimiento de las normas ambientales deja de ser una simple violación de la norma y pasa a ser una vulneración de derechos<sup>60</sup>.

Bajo este presupuesto, actualmente se ha recurrido al auxilio de otras áreas del conocimiento. Así por ejemplo, se ha acudido a la asistencia de otras ciencias sociales (como la economía y la antropología) y de las ciencias naturales (como la biología). Como consecuencia de esta aplicación de las ciencias sociales y naturales al Derecho para comprender el comportamiento humano, surge una de las tendencias actuales denominada neuroderecho<sup>61</sup> (Moreu, 2018). El neuroderecho busca regular la conducta humana partiendo de su comprensión. En aras de cumplir este objetivo, se sirve de la psicología, antropología, sociología y la economía del comportamiento para comprender los factores que inciden en el comportamiento humano y dirigirlo hacia una conducta de interés general. Se estudia por lo tanto la conducta humana con el fin de contar con los conocimientos necesarios para reforzar el Derecho tradicional basado en la sanción y el incentivo para obtener la conducta deseada. (Moreu, 2018)

Richard Thaller sostiene que el ser humano se define esencialmente como “homo economicus o econos”, cuyo comportamiento se rige esencialmente por su interés particular. A través de la economía del comportamiento se busca una teoría compleja con la cual se puedan conseguir dos fines: “caracterizar el comportamiento óptimo y predecir el comportamiento real” (Thaller, 2018, p. 11). Se parte por lo tanto, de la idea de que el ser humano no es un ser eminentemente racional, sino que “cuando las personas toman decisiones, las toman con base en un conjunto de expectativas<sup>62</sup> sobre las consecuencias

---

<sup>60</sup> Se pone de manifiesto el carácter constitucional de los derechos reconocidos a la naturaleza.

<sup>61</sup> Aplicación de las neurociencias al Derecho, ya en su formulación, ya en su aplicación.

<sup>62</sup> De aquí se derivan sesgos fundados en el exceso de confianza o la aversión a la pérdida por las que las personas adoptarán una u otra opción.

de sus decisiones y en los muchos factores exógenos que pueden determinar cómo será el futuro (Thaller, 2018).

Según Arellano & Barreto (2016), las decisiones del ser humano se ven afectadas por diferentes factores, ya sean estos aprendidos dentro de la sociedad o incluso pueden ser factores biológicos o psicológicos. Por lo tanto, en el proceso de la toma de decisiones intervienen convicciones personales, emociones, creencias, y se ven influidas por heurísticas y sesgos, dando como resultado un cúmulo de posibilidades que generan en el cerebro una suerte de competencia entre ellas ya que no existe una parte determinada del cerebro encargada de tomar decisiones. La decisión es entonces el resultado de pulsiones emocionales relativamente automáticas. Es decir, que el resultado de este proceso es producto de la intervención de factores tanto biológicos como sociales.

Ciertamente pese a la existencia de normas que regulan la conducta humana, siempre hay una predisposición del ser humano para incumplirlas. Esto se debe en gran medida a que, por naturaleza, es un ser complejo que se encuentra en un constante proceso de aprendizaje y sus decisiones dependen de un cúmulo de factores conscientes e inconscientes. En palabras de Moreu (2018) somos “seres complejos, de una racionalidad limitada, sumamente emocionales, estamos influidos por los demás y por las interacciones sociales pero también por el contexto y el entorno en el que tomamos las decisiones” (p. 452).

Arellano & Barreto (2016) manifiestan que:

Al contrario de lo que teorías como el modelo clásico de la economía han supuesto, el comportamiento de los seres humanos y de sus organizaciones e instituciones son el resultado de procesos sociales que se auxilian constantemente de heurísticas de racionalidad limitada. Estas heurísticas no buscan ni pretenden construir comportamientos óptimos, sino que constituyen una estrategia más delicada; construir prácticas, hábitos o rutinas que acotan (mental y socialmente) la incertidumbre que las personas y los grupos enfrentan al tomar decisiones, justamente para que, pese a la irreductible incertidumbre puedan tomar decisiones. Y en efecto funcionan de esa manera. Pero en determinadas circunstancias estas heurísticas producen efectos negativos, tanto para los individuos como para los grupos e incluso a la sociedad en general<sup>63</sup> (pp. 904-905).

Al ser las decisiones un producto del ser humano, a veces irracional, pueden ser perjudiciales para él mismo o para la sociedad. Cerezo, Frutos-Esteban & Nieto (2021)

---

<sup>63</sup> Es decir que, actualmente se propone una nueva visión de las ciencias sociales, que reconoce al ser humano como imperfecto, influido por miedos, su entorno e incluso opiniones que impiden que su actuar sea estrictamente racional. Es decir, reconoce a un ser humano influido por factores exógenos e inconscientes.

manifiestan que “Ante los comportamientos perjudiciales por parte de los individuos, se espera que los Gobiernos analicen e investiguen el modo de corregirlos empleando diferentes medidas, siendo las más frecuentes las leyes, prohibiciones, regulaciones, incentivos o multas” (p. 33). A los instrumentos de los que se sirve el derecho para dirigir el comportamiento humano hacia una conducta deseada, se les ha dado también la denominación de tecnologías políticas. Se definen como “mecanismos y herramientas a través de las cuales los Gobiernos buscan perfilar, normalizar y dirigir las conductas, pensamientos y aspiraciones de los sujetos en orden a conseguir los objetivos que se consideran deseables” (Güemes, 2017, p.47).

Los instrumentos tradicionales del Derecho como las sanciones e incentivos se basan en la lógica<sup>64</sup>. Sin embargo, el ser humano tiende a errar en sus elecciones conforme aumenta la complejidad de las decisiones<sup>65</sup>, pues generalmente una persona elige la opción más fácil según su instinto, basado en sesgos y heurísticas entendidos los segundos como atajos o reglas de decisión que actúan facilitando el juicio para la toma de decisiones en el cerebro humano. Los sesgos por su parte, son “desviaciones de una determinada teoría normativa, en este caso económica. Es decir son sesgos en cuanto los comparamos con esa teoría” (Miller, 2021, p. 49).

El neuroderecho, entendido como la regulación de la conducta humana partiendo del entendimiento del proceso psicológico que implica una decisión, propone partir de herramientas que permitan entender los factores que influyen en este proceso. Pretende aprovechar estos factores en la mayor medida posible para manipular su conducta y dirigirla hacia un comportamiento deseado, pero sin menoscabar la libertad de elección de las personas. Bajo este presupuesto, es importante hacer una consideración ética del tema en tanto la existencia de una posible manipulación de la libertad de decisión por parte de los arquitectos de la elección. Esto debido a que ellos, como “econos”, también pueden estar siendo influidos<sup>66</sup> por factores tanto internos (heurísticas y sesgos) como externos (Moreu, 2018).

La interrelación entre Derecho y psicología para comprender el comportamiento humano y regularlo adecuadamente con el fin de obtener una conducta generalmente deseada se

---

<sup>64</sup> Supone que una persona evitará realizar una conducta que sea sancionada y prefería realizar una conducta premiada de alguna manera.

<sup>65</sup> Es decir, mientras más variables estén en juego al momento de tomar una decisión, el proceso se vuelve más complejo y las personas tienden a elegir opciones erradas, fundadas en instintos. Un ejemplo de ello es el caso en el que una persona sabe que una conducta está prohibida y sancionada, pero realizarla significaría grandes beneficios económicos para ella, situación que se agrava si se trata de una persona en situación de pobreza y peor aún cuando esta conducta se ve afianzada por la corrupción de los agentes controladores.

<sup>66</sup> Por naturaleza el hombre persigue su interés particular, además de que su actuar puede ser influido por los mismos sesgos y heurísticas que afectan sus decisiones particulares.

denomina *Neuroderecho*. Dentro de este se comprende el *gobierno conductual* entendido como un gobierno basado en la comprensión de los factores que influyen para que una persona actúe de un modo determinado. El gobierno conductual es, entonces, uno que sabe aprovechar estas fuerzas irracionales e inconscientes de las personas, empleando una arquitectura de decisiones que ayudan a las personas a tomarlas de mejor manera, sin restringir su comportamiento a través de mandatos y prohibiciones (Arellano & Barreto, 2016).

### 3.1. El Derecho Ambiental Hacia Una Ciencia Multidisciplinar

El Derecho Ambiental ecuatoriano sin duda ha avanzado notablemente con el reconocimiento de los derechos con rango constitucional para la naturaleza. A ello se suma la posibilidad de exigir el cumplimiento de esos derechos incluso por vía judicial. Sin embargo, la norma no siempre es suficiente por lo cual se hace necesario acudir a otras herramientas que nos permitan conseguir ese fin. La insuficiencia de la norma como mecanismo para materializar los derechos de la naturaleza se evidencia sobre todo cuando se pone en marcha el sistema judicial con el fin de exigir, por ejemplo, el cese a la minería en las fuentes de agua. Los derechos de la naturaleza siguen siendo invisibilizados y atropellados con la explotación de recursos naturales a pequeña, mediana y gran escala e incluso en aspectos aparentemente insignificantes que caen en consecuencias más visibles en el aspecto ambiental como el consumo desmedido de recursos y el tratamiento inadecuado de desechos.

El Código Orgánico del Ambiente, se plantea como objetivo “proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o Sumak kawsay” (Código Orgánico del Ambiente, 2017). Esto se complementa con los Derechos que la Constitución reconoce a la Naturaleza y que adquiere especial atención en tanto se comprende a la Naturaleza como sujeto de derechos en sí misma. En atención a la necesidad de garantizar estos derechos, tanto la Constitución como el Código Orgánico del Ambiente, reconocen la posibilidad de exigir su cumplimiento, ya sea por vía administrativa o judicial. Actualmente, considerando la insuficiencia de las normas y el aparato judicial, se intenta mejorar esos afectos a través de los “nudges” y los gobiernos conductuales; es decir buscando un actuar ambientalmente responsable de las personas, apelando a su sensibilidad e interés<sup>67</sup>.

Tradicionalmente, el incumplimiento de la norma se trataba de corregir con sanciones e incentivos. Estos mecanismos son estrictamente racionales, tan es así que cuando no se obtiene el comportamiento deseado con el empleo de estas herramientas se tiende a concluir que se debe a la irracionalidad de las personas y que por tanto debe ser sancionada con la pérdida de beneficios la libertad. El *gobierno conductual* replantea la naturaleza

---

<sup>67</sup> Se busca la participación voluntaria de una comunidad sensibilizada por el respeto a la naturaleza.

humana misma, tomando en cuenta que hay aspectos inconscientes que intervienen en la toma de decisiones. Por lo tanto, se requiere un análisis de los instrumentos de gobierno que permitan el diseño de políticas públicas eficientes, considerando la condición humana (Arellano & Barreto, 2016, p. 917).

Una de las herramientas que se comprenden dentro del neuroderecho es el “*nudge*”. Se traduce al español como “pequeño empujón” y se entiende como una manera de llamar la atención de una persona con una suave palmada en la espalda o un toque con el codo. En materia ambiental, existe una creciente tendencia al empleo de estas herramientas con el nombre de “green nudges” o “empujones verdes” y se consideran como una herramienta para “promover la energía verde, reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera y en general, proteger al medio ambiente a pesar de que las externalidades negativas no pueden evitar la aplicación de normas coercitivas” (Moreu, 218, p. 473).

Con el empleo de los *nudges* se pretende orientar el actuar de una persona hacia una conducta deseada. El objetivo de esta herramienta es que el individuo en cuestión no elija una opción determinada por esa finalidad precisa, sino más bien con el objeto de percibir pequeños beneficios y logros de carácter personal o incluso puede ser que dicha elección sea inconsciente por la sola forma en la que se le presentan las opciones a elegir<sup>68</sup>. Los *nudges* se presentan en este caso como una opción que promete mejorar la eficiencia de las políticas públicas, puestas en marcha con el fin de resolver una problemática determinada, partiendo de la comprensión de los factores que influyen en el proceso de la toma de decisiones de una persona y aplicándolos al Derecho Ambiental.

Los empujones verdes permiten aprovechar la parte inconsciente del cerebro humano al momento de tomar decisiones para obtener un comportamiento ambientalmente responsable. El factor primordial a resaltar es la ausencia de coerción, ya que se apela a los factores internos y externos o exógenos que inciden al momento de tomar decisiones, como puede ser su sensibilidad por la problemática ambiental o valores y costumbres personales. Para ello se emplean los empujones verdes como una herramienta que, en cooperación con un adecuado sistema de incentivos, ya sean económicos o simbólicos, funcionan como una herramienta que procura generar en el individuo más razones que agreguen peso en la balanza de decisiones ambientalmente responsables<sup>69</sup>.

---

<sup>68</sup> Sin embargo, no deben confundirse con los incentivos ambientales ya que estos últimos representan beneficios personales cuando la conducta humana se acopla al comportamiento deseado.

<sup>69</sup> Con los empujones verdes se busca un actuar voluntario y responsable de las personas respecto de la Naturaleza, sin requerir del uso de la coerción, pero que en conjunto con incentivos pueden representar importantes cambios en las consideraciones que haga una persona al momento de tomar decisiones.

Los gobiernos conductuales en la actualidad se han convertido en una propuesta alentadora para el Derecho Ambiental en relación a la aplicabilidad de los derechos de la naturaleza. Las normas, los incentivos y la educación ambiental son herramientas con importantes impactos en el comportamiento humano. Como afirman Susteina, C y Reisch, L. (2014) “La calidad tanto del aire como del agua se ve ampliamente afectada por la naturaleza de las reglas por default dominantes, incluso cuando las personas pueden cambiarlas sin costos” (9). En este sentido, es necesario realizar pequeñas intervenciones que le recuerden a las personas que deben actuar con respeto a la naturaleza, por ejemplo con el simple hecho de colocar un sello verde con el enunciado “ahorremos el agua”<sup>70</sup>.

### 3.2. Definición y Aplicación Del Nudge En Materia Ambiental: Green Nudge

El “nudge” según Moreu (2018) “se puede traducir al español como <<pequeño empujón>>; es la acción de <<empujar suavemente o dar un golpecito en las costillas, sobre todo con el codo>> a fin de avisar, recordar o amonestar suavemente a alguien” (p. 452). Dicho de otro modo es un llamado de atención disimulado que permite recordar a las personas que debemos adoptar un actuar responsable para con la naturaleza. Estos instrumentos pueden manifestarse de diferentes maneras, ya sea en pequeños enunciados, imágenes, publicidad, orden de las opciones, la opción por default, etc. En definitiva, se busca resaltar la opción ambientalmente responsable, con el fin de que las personas la adopten, no necesariamente por ser la más conveniente para la naturaleza, sino por un interés particular, haciendo uso de herramientas de marketing.

Arellano & Barreto (2016) definen los *Nudges* como:

[...] ligeros codazos, pequeños empujones, donde actores como el gobierno, basados en un paternalismo libertario, dejen la decisión última a las propias personas, pero ayudándoles a descubrir y corregir (así sea inconscientemente) esas heurísticas que a veces las hacen actuar en contra de su propio bienestar (p. 906).

Según Güemes (2017) “La palabra *nudge* suele traducirse al español como pequeño empujón y se la ilustra con un elefante empujando con su trompa a la cría para guiarla” (p. 50). Por otro lado, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y GRID-Arendal y Behavioural Insights Team (2020) define a los *green nudges* como “persuasión positiva y amable para alentar un comportamiento sostenible”. (p. 6)

El *nudge* como un instrumento de la economía del comportamiento se entiende por lo tanto como una manera de llamar la atención de una persona a través de un pequeño toque en el

---

<sup>70</sup> Hay variados ejemplos de este tipo de intervenciones, como los símbolos de retornable colocados en los basureros que permiten que las personas sepan dónde depositar las botellas plásticas, o el sello verde otorgado por el Ministerio del Ambiente a las marcas que cumplen determinados requerimientos ambientales, que a su vez funciona como una herramienta de marketing para las personas sensibles con el ambiente que prefieran esta marca frente a otras.

hombro o la espalda con el fin de modificar su conducta. Todo eso con el fin de dirigirla hacia la conducta deseada que en este caso serían comportamientos ambientalmente responsables. Se trata de una intervención y modificación en el contexto en el que se toman las decisiones para que los individuos opten libremente por las alternativas más favorables para su bienestar. No obstante, se pretende que estas decisiones, inconscientemente coadyuven a un fin mayor para cuyo objetivo se ha implementado el *nudge*, en el caso concreto el respeto de los derechos de la naturaleza. Esto se consigue a través de una arquitectura de la elección que analice las limitaciones cognitivas<sup>71</sup>, heurísticas<sup>72</sup> y sesgos<sup>73</sup> que influyen en la mente de una persona (Arellano & Barreto, 2016).

Cerezo, Frutos- Esteban & Nieto (2021) manifiestan que:

Mediante los *nudges* el ciudadano sería llevado hacia la considerada *mejor opción* de forma fácil, sin costes de intervención elevados y sin restringir sus libertades individuales, pues los *nudges* deberían poder evitarse fácilmente al no tener carácter coercitivo. Para el ciudadano, un *nudge* permite que las opciones presentadas simplifiquen el proceso de decidir y, por esa razón, constituye una herramienta más en el marco de políticas públicas destinadas a hacer responsables socialmente los comportamientos individuales respecto al medioambiente o la salud comunitaria. (p. 34)

En el Derecho Ambiental tradicionalmente se han usado ciertos mecanismos como la información y sensibilización, el incentivo económico y la sanción ya sea administrativa o judicialmente. Sin embargo, estos instrumentos tienen limitaciones respecto al comportamiento de los individuos y el consumo responsable por lo que no se ha visto un resultado positivo en cuanto a la adopción de conductas ambientalmente responsables en gran medida con el fin de reducir el consumo y explotación de recursos naturales (Moreu, 2018). Por esta razón, el Derecho Ambiental Moderno busca alternativas que permitan mejorar la eficacia de sus normas y el respeto de los Derechos de la Naturaleza.

Los *nudges*, constituyen un importante instrumento para el diseño de políticas públicas o normas eficaces, que permitan cumplir el objetivo del Estado respecto de la naturaleza. Esto es alcanzar una relación de armonía entre humano y naturaleza a fin de materializar los derechos de esta última. A pesar de ello, “no sustituyen al imperativo legal de las autoridades públicas de informar a los ciudadanos ni de desarrollar acciones pedagógicas destinadas a orientar sus elecciones, ya sea a través de los medios de comunicación social, mediante la legislación o con incentivos” (Cerezo, Frutos-Esteban & Nieto, 2021, p. 37).

---

<sup>71</sup> Por simple ignorancia de las consecuencias que genera una decisión determinada.

<sup>72</sup> Atajos mentales que facilitan el proceso de toma de decisiones, genera respuestas automáticas.

<sup>73</sup> Desviación de un comportamiento o norma general por factores internos o externos.



Dicho de otro modo, si bien el empleo de los green nudges guarda una relación muy cercana con la información, es independiente de la educación ambiental.

El *nudge* se ve actualmente como una herramienta prometedora para mejorar la eficacia de los derechos de la naturaleza. Sin embargo, esto no quiere decir que sea una solución mágica para la problemática ambiental, sino que simplemente es un complemento para los incentivos y sanciones. Por lo tanto, debe cooperar con otros instrumentos como la educación. Pues, como afirma Güemes (2017), “los *nudges* se presentan como tecnologías novedosas y complementarias a las estrategias usuales en la consecución de objetivos socialmente deseables” (p. 48).

Los principales comportamientos que afectan a la naturaleza se relacionan con la degradación del hábitat, la sobreexplotación de recursos naturales, el comercio ilegal de vida silvestre, conflicto entre seres humanos y vida silvestre y la contaminación. A estas conductas Rare y The Behavioural Insights Team (2019) los denominan como “comportamientos meta” (p. 12). Se entienden como pequeñas acciones y decisiones cotidianas que pueden abordarse a escala del comportamiento humano y que, en conjunto impulsan grandes amenazas para la naturaleza. Son precisamente estas conductas las que se busca reducir en la mayor medida posible, porque si bien sus efectos pueden parecer insignificantes, en suma son los responsables de un fuerte impacto ambiental.

### **3.2.1. Características De Los Green Nudges**

Es preciso mencionar que no todas las intervenciones por parte de los arquitectos de la elección son *nudges*, pues debemos tener presente que es un instrumento de la economía del comportamiento que se origina en el marketing y que por tanto puede traducirse en una importante herramienta que permite a los mercados promover el consumo de ciertos productos o servicios que no necesariamente generan efectos positivos para los fines de la administración pública, en este caso la eficacia de los derechos de la naturaleza, sino que más bien pueden desviarse sus fines.

Como afirma Moreu (2018) “esta labor de construcción del análisis conductual del derecho, que defina el concepto jurídico de *nudge*, cómo se puede integrar en las políticas públicas y su tipología, es una tarea pendiente (p. 457).

Según Güemes (2017) las *nudges* se caracterizan especialmente por tres aspectos: la finalidad de alcanzar el bienestar social e individual, su influencia en la arquitectura de la decisión y, su enfoque en *resultados, acciones, moldes mentales y/o preferencias*. Respecto al bienestar que persiguen, por un lado se procura alcanzar el comportamiento deseado con el fin de aproximarnos hacia una concepción de una sociedad ambientalmente responsable; pero por otro lado, se motiva a las personas de manera individual para que se genere una autoconciencia respecto del problema ambiental. El empleo de las *Nudges* aprovecha las

miserias cognitivas y los límites de la racionalidad, así como los incentivos y conciencia con el fin de promover una conducta; por lo tanto se enfoca en los resultados positivos respecto de esa conducta, procurando no afectar las creencias personales, por ejemplo a través de las cláusulas por defecto o la dotación de información.

Por otra parte, la aplicación de *green nudges* se realiza con la finalidad de mejorar la eficacia de la normativa ambiental y sobre todo de los derechos de la naturaleza, por lo que los arquitectos de la elección, que en este caso son agentes públicos, deben procurar llegar a las personas y conseguir su apoyo para conseguir un comportamiento deseado. Es así que esta estrategia implica que para ser eficaces, los empujones deben ser: simples, atractivos, sociales y a tiempo (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y GRID-Arendal y Behavioural Insights Team, 2020).

El carácter atractivo se refiere a atrapar la atención de las personas. Esto se logra de dos maneras, primero a través de estrategias de marketing, como ilustraciones, publicidad y gráficos y segundo, por ejemplo a través del sistema de loterías con el fin de que las personas se empeñen en guardar un comportamiento ambientalmente responsable en la mayor medida posible, porque solo aquellos que lo hagan pueden participar para ganar un bono o un reconocimiento. Un ejemplo al respecto puede ser la colocación de stickers que señalan “ahorro de agua” junto a un grifo o un bebedero ya que llama la atención de las personas y aunque parezca algo trivial, incide inconscientemente en la decisión de una persona para consumir solo la cantidad de agua estrictamente necesaria y cerrar correctamente el grifo.

El carácter de simple se refiere a la facilidad con la que una persona puede adscribirse al comportamiento deseado. Puede lograrse a través de la eliminación de fricciones o inconvenientes, por ejemplo colocando como predeterminada la opción ecológica. Esta misma estrategia podría usarse para desalentar las conductas menos ecológicas o los comportamientos indeseados con la diferencia de que en este caso se añadirían fricciones en lugar de quitarlas. Un ejemplo referente a este carácter podría ser colocar la opción ecológica como default, lo cual influye en una persona a modo de sugerencia y salir del default implicaría realizar una elección activa.

El carácter social de los empujones verdes se refiere al impulso social necesario para que una persona adopte un comportamiento deseado. Es muy común que las personas realicen una conducta determinada porque creen que la mayoría lo hace, por lo que resulta de gran utilidad resaltar el comportamiento ambientalmente responsable realizado por otras personas, ya sea mediante reconocimientos públicos u honoríficos o a través de la simple información difundida por medios de comunicación, incluidas redes sociales o carteles públicos, fomentando de esta manera un espíritu competitivo por ese reconocimiento. Puede

lograrse por ejemplo a través de la información en carteles públicos para resaltar que existen muchas persona que adoptan conductas la conducta deseada.

En cuanto al tiempo en el que debe emplearse, aprovechando los sesgos de las personas, podemos programar campañas de concienciación en etapas de cambios como año nuevo. Esto con el fin de incidir en su comportamiento para que adopten conductas sostenibles, ya que el ser humano generalmente se aferra a sus costumbres y es reacio a cambiarlas fácilmente, además de que valora desmesuradamente un beneficio presente por sobre un beneficio futuro aún cuando el segundo sea mayor.

### **3.2.2. Diseño De Los Green Nudges**

Para diseñar un modelo de políticas públicas o intervenciones capaces de modificar las elecciones y preferencias de las personas es necesario considerar dos elementos esenciales: por un lado el análisis costo-beneficio y; por el otro, las consideraciones expresivas.

El análisis de la relación costo-beneficio se refiere a la eficiencia económica. Según este análisis una persona pensará en qué tan factible es para ella elegir la opción ecológica cuando esta implica un incremento en el precio de un producto sustituto. Incluso puede llegar a considerar cuándo es más factible pagar una multa por elegir una opción más contaminante, entendiendo la multa como un precio por el 'derecho a contaminar' ya que la opción más ecológica sigue siendo más costosa incluso que la multa misma. En todo caso, esto depende de la fuerza que tengan las sanciones económicas, que siempre deben ser mucho más altas que el precio que implica la opción ecológica con el fin de evitar el efecto contrario. El objeto de las multas y sanciones pecuniarias no es financiar el gobierno, sino disuadir las opciones menos ecológicas o las conductas indeseadas en general.

Por otro lado, las consideraciones expresivas son mensajes transmitidos hacia las personas a través de señales que se emiten con una conducta determinada. Se relacionan más con el estatus social, que con la eficiencia económica. En este sentido, una persona elegiría la opción más ecológica en la medida en que implique mostrar su estatus en la sociedad, como el uso de vehículos deportivos eléctricos y las compras ecológicas. En este caso, el alto precio de la opción ecológica es irrelevante porque de todas maneras una persona estará dispuesta a pagar un precio más alto para acoplar su conducta a la que se interpreta como una conducta ecológica visible. Por lo tanto, las consideraciones expresivas se enfocan en las manifestaciones más evidentes o visibles<sup>74</sup>.

---

<sup>74</sup> En este caso adquieren relevancia por ejemplo las marcas ecológicas en tanto que una persona está dispuesta a consumir un producto determinado por el solo hecho de que tiene el sello "punto verde". Lo mismo pasa por ejemplo con los productos como maquillajes que no han sido experimentados en animales, productos que no contienen transgénicos, etc., por lo que las normas

Las personas también hacen juicios de valor *acelerados y automáticos* a favor o en contra de la energía verde, y ese juicio de valor automático los lleva a elegir de forma diferente a la que lo harían si hubiesen analizado detenidamente la cuestión". (Susteina y Reisch, 2014, p. 11)

Ahora bien, partiendo de la importancia del análisis de los sesgos y heurísticas o atajos mentales, el empleo de un *nudge* ambiental debe estar dirigido a minimizar los *comportamientos meta*, por lo cual se procura considerar no únicamente a los consumidores, sino también a las industrias y proveedores. Tomemos en cuenta que el consumismo y la globalización son dos consecuencias del marketing y las tendencias. Rare y The Behavioural Insights Team (2019), se refieren a la posibilidad de aplicar *nudges dobles* y citan como ejemplo un empujón dirigido a los consumidores de productos no cultivados de forma sostenible mediante el establecimiento de la opción sostenible como predeterminada, reforzada por las variables ubicación y precio; y como consecuencia los proveedores serán más competitivos entre sí con el fin de que sus productos sean consumidos.

Asimismo para un adecuado diseño de las *nudges ambientales* o empujones verdes, es necesario reconocer y analizar tres aspectos principales: el proceso de la toma de decisiones, el entorno o contexto en que se lleva a cabo este proceso y considerar el comportamiento de las personas más que la concientización. La sola información no es suficiente para cambiar los comportamientos meta, por comportamientos ecológicos. Entonces es importante considerar también el contexto en el que se toman las decisiones, ya sea por el orden en el que se presentan las opciones, los defaults, la presión social, religión, cultura, etc. Es decir, en principio se requiere un análisis de los factores que inciden en la toma de decisiones, partiendo de las personas a las que se dirige, así como el contexto y los intereses particulares de las personas.

Finalmente y no menos importante, debemos considerar que se trata de alcanzar el respeto íntegro de los derechos de la naturaleza y una armonía entre humano y naturaleza. Por esa razón se debe considerar íntegramente todas las actividades humanas con el fin de que todos ellos se dirijan hacia ese objetivo. De esta manera se evita que los cambios realizados en un aspecto determinado se vean empañados por las consecuencias de otros comportamientos que afectan a la naturaleza (Rare y The Behavioural Insights Team, 2019). Entonces, para abordar adecuadamente la problemática ambiental es menester atender las actividades de riesgo ambiental, analizadas de acuerdo a cada sector, como la agricultura, mercados, transporte, consumidores, pescadores, industrias, turismo. En todo caso, no

---

sociales, sesgos y heurísticas acorde a las afinidades de las personas juegan un rol importante en este caso (Susteina y Reisch, 2014).

---

podemos olvidar el rol del gobierno y el apoyo que pueda generar desde diferentes aristas ya sea a través de políticas públicas, normas, instituciones y cualquier intervención para dirigir el comportamiento humano.

### **3.2.3. Principios**

Según Güemes (2017) el diseño de las *nudges* eficaces implica considerar tres principios básicos: primero, la sencillez y simpleza, toda vez que lo que se busca es facilitar el proceso de elección de las personas. En segundo lugar, el empleo de herramientas de marketing, como el diseño, gráficos, colores e imágenes que llamen la atención de los destinatarios y permitan procesar la información de manera mucho más rápida, resaltando la opción deseada. En tercer lugar, impulsar y alentar el compromiso con la conducta deseada a través del empleo de redes sociales y medios de comunicación con el fin de hacerle saber al público que hay personas que sí están cumpliendo la conducta deseada y que cada vez incrementa el número de personas que lo hacen. En definitiva, se buscan herramientas que permitan facilitar el proceso de elección a través de imágenes, información resumida o anuncios, mismos que a su vez funcionan como alicientes para motivar el comportamiento de otras personas.

#### **3.3.2. Estrategias De Aplicación Para Las Nudge Ambientales**

Los *nudges* son parte de las herramientas “blandas” de las que puede servirse el gobierno para conseguir una conducta deseada. Pueden ponerse en marcha haciendo uso de diferentes estrategias que permitan modificar la conducta humana como la opción por default, la elección activa, el sesgo de identificación, la aversión a la pérdida y el sesgo actual. Pero también se ayudan de los incentivos, mapas mentales, la retroalimentación, la expectativa de error y la estructura de decisiones complejas.

Los *incentivos* que se le presenta a una persona en el mercado para que pueda inclinarse hacia una u otra opción es relevante para el diseño de nudges. Esto en tanto y en cuanto la opción menos ecológica sea mucho más económica y más eficiente que la opción que se espera sea elegida, sobre todo si consideramos las altas tasas de desempleo y pobreza que existe en nuestro país<sup>75</sup>. Es por esto que resulta importante considerar los costos y beneficios que implica para una persona elegir una opción más “verde” o más responsable en términos ambientales, en comparación con la opción más “gris” o menos ecológica. Si los costos económicos de la opción “verde” son demasiado elevados y los beneficios escasos en comparación con la opción gris, es muy probables que las personas opten por esta última.

---

<sup>75</sup> La problemática ambiental no es de simple decisión, sino que tiene un gran entramado, relacionado con la ideología de las personas, así como de factores sociales como la pobreza, el desempleo y la desigualdad social.

Los *mapas mentales*, son una herramienta que permite sintetizar la información para llegar al público. Se requiere el uso de elementos que permitan transmitir un mensaje fácilmente ya sea con el uso de imágenes u otros recursos que permitan digerir fácilmente la información y comprender los beneficios personales que le acarrea el comportamiento deseado. Lo que se busca es llamar la atención del ciudadano promedio, por ejemplo con un texto corto en lugar de un texto largo y tedioso que muchas personas tal vez ni siquiera lleguen a leer.

La *opción por default* u opción por defecto es un elemento importante de la arquitectura de la elección que consiste en establecer una opción como predeterminada con la posibilidad de que las personas puedan cambiarla<sup>76</sup>. Se trata de aprovechar la inercia a favor de una elección benéfica, en este caso para la naturaleza por ejemplo a través de la emisión de facturas electrónicas y la impresión a doble cara para ahorrar papel<sup>77</sup>. En todo caso se intenta establecer como opción predeterminada el comportamiento deseado e introducir obstáculos para la opción no deseada. En nuestra legislación por ejemplo, para el pago acumulado de la decimotercera remuneración se requiere una solicitud por escrito.

Sin embargo, la opción por default no es la solución a todos los problemas. Como contrapartida a esta opción, tenemos la *elección activa*, en la que se abandona la inercia y las personas deben elegir solas una opción determinada, partiendo de un proceso de raciocinio acorde a la complejidad de la decisión de la que se trate. Este es un mecanismo que puede usarse contra criterios sesgados o errores del arquitecto de la elección al momento de elegir la opción por default (Susteina y Reisch, 2014). Sin embargo es mucho más riesgosa ya que puede aumentar los errores si el área es desconocida, altamente técnica y confusa, y aún más cuando se emplea en personas en situación de vulnerabilidad. Resta entonces saber cuándo es factible emplear la opción por default y cuándo es conveniente que opere la elección activa. Debemos decir que muchas veces las dos van de la mano porque la elección activa implica que una persona decide elegir una opción diferente de la predeterminada<sup>78</sup>. No obstante, existen casos en los que esta condición no se cumple debido a que la elección es eminentemente personal y no existe una opción predeterminada como en el caso de la clasificación de desechos. Al respecto, Susteina y Reisch (2014) manifiestan que:

---

<sup>76</sup> Este es el mecanismo empleado por ejemplo en nuestra legislación para el caso de donación de órganos y el pago porcentual de la decimotercera remuneración.

<sup>77</sup> Otros ejemplos se pueden ver en la configuración de apagado automático de aparatos electrónicos, lámparas y bombillas luminarias para ahorrar el consumo de electricidad, incluso puede observarse en la venta de bebidas en envases retornables en un establecimiento de comidas, con la posibilidad de que el cliente elija cambiarlo por un envase no retornable en cuyo caso el precio puede llegar incluso a triplicarse.

<sup>78</sup> Entonces en el momento en que una persona decide cambiar la opción predeterminada por otra opción, la elección inmediatamente pasará a ser activa.

Si los arquitectos de la elección tienen buenos motivos para confiar en el default preferido, deberían elegirlo, al menos si hacerlo resulta factible. Si la evaluación es difícil, y su juicio de valor es altamente tentativo, deberían optar por la elección activa, siempre que hubiera pocas externalidades. (p. 39)

La *retroalimentación* por su parte, consiste en hacerle saber al ciudadano cuándo está actuando conforme al comportamiento deseado y cuándo no lo está haciendo, aprovechando emociones como el orgullo. En este caso se puede aprovechar el sesgo de identificación comparando su comportamiento con el de otras personas con las que se sienta identificado con el fin de motivar el comportamiento deseado. Arellano & Barreto (2016) mencionan como ejemplo que “En San Marcos, California, se implementó un sistema de retroalimentación visual para fomentar el uso de energía responsable. En él, los hogares reciben dibujos de caras felices o tristes dependiendo de su nivel de consumo” (p. 923).

La *expectativa de error* dice relación con la probabilidad de que una persona pueda cometer errores y que debe ser considerado al momento de diseñar un *nudge*, así por ejemplo, las tarjetas de transporte urbano están diseñadas de tal manera que puedan ser usadas de cualquiera de sus lados.

En lo que se refiere a la *estructura de las decisiones complejas* se pretende facilitar el proceso de elección, pues conforme las opciones son más numerosas y complejas, el proceso se vuelve así mismo más complejo, por lo que se hace necesaria una arquitectura de la elección que facilite la toma de decisiones con el fin de reducir el riesgo de decisiones perjudiciales para sí mismas y para la naturaleza en este caso. En todo caso, debemos tener presente que el *nudge* no debe restringir la libertad de elección por ninguna razón y su empleo debe reducir el gasto estatal (Arellano & Barreto, 2016); sin embargo, esto no quiere decir que debamos caer en la exageración, colocando demasiadas opciones, que lejos de transparentar el trabajo de los arquitectos de la elección, entorpecen sus objetivos y terminan por confundir más a las personas.

Otra herramienta que se usa en el diseño de *nudges* es el *sesgo de identificación* entendido como la difusión de una conducta a través de personas que representan un grupo determinado. Puede ser un representante comunitario o de un movimiento social, ONGs, personajes famosos, etc. ya que “las personas generalmente seguimos ciegamente a la multitud y adaptamos sus normas” (Rare y The Behavioural Insights Team, 2019, p. 18). Se trata de “incitar a las personas pertenecientes a un mismo entorno de proximidad -vecinos o compañeros de trabajo- a tener hábitos similares para adecuarse a la norma social” (Cerezo, Frutos-Esteban & Nieto, 2021, p. 36), permitiendo modificar la conducta de las personas. Este efecto se produce debido a que “predomina la dependencia con el resto del grupo, se tiene un mayor sentido del deber con el endogrupo, se valora más la armonía y sus

conductas están orientadas a pertenecer a la comunidad” (ibíd, p.52). Es decir, muchas de las personas tienden a imitar el comportamiento de los demás, y se puede aprovechar esta tendencia con el fin de aplicarla al comportamiento humano en materia ambiental.

Por *la aversión a la pérdida* una persona tiende a elegir la opción que de seguro le genera una ganancia. En este caso, se pinta el escenario en el que existen dos opciones: una que representa escasos beneficios de manera segura y; una segunda, que representa un mayor beneficio, pero es más riesgosa, porque probablemente no gane nada. La aversión a la pérdida significa que la persona que se vea frente a este escenario sin duda elegirá la primera opción. Es decir, por la aversión a la pérdida, las personas tienden a sentir más las pérdidas que las ganancias equivalentes y son reacias al riesgo (Rare y The Behavioural Insights Team, 2019).

Por *el sesgo actual*, en cambio, una persona valora desmesuradamente el beneficio actual por sobre el beneficio futuro. Supongamos el caso hipotético de una comunidad de pescadores en la que se captura la mayor cantidad posible de peces, con el fin de obtener un beneficio presente, sin embargo a largo plazo la cantidad de peces se verá reducida notablemente y esta actividad se verá afectada notablemente. Lo mismo puede pasar con la explotación de otros recursos.

#### **3.2.4. ¿Nudges Eficaces?**

Los principales problemas en el proceso de la toma de decisiones es la falta de información y la influencia de sesgos y heurísticas en la psique humana. Por ese motivo, diseñar una *nudge* ideal, implica poder abordar las inconsistencias temporales o de contexto producidas en el proceso racional humano de elegir una opción determinada. No obstante, la existencia de estas inconsistencias no significa que una persona sea irracional, sino que la inconsistencia puede provenir de una desinformación ya sea porque la información recibida es incorrecta o por la inexistencia de ella. Entonces, los empujones verdes deben estar también dirigidos a informar a la ciudadanía de los beneficios de las conductas ambientalmente responsables y las consecuencias de los comportamientos que afectan negativamente a la naturaleza.

Para que un *green nudge* sea eficiente y cumpla su función, debe considerar tres elementos importantes en el proceso de difundir su aplicación para lograr cambios en los comportamientos dañinos para la naturaleza. En este sentido, parte de una motivación para que se presente el cambio. Posteriormente, se busca la socialización de estas conductas y se crean las facilidades para que aquellas se popularicen entre los diferentes grupos sociales.

Dentro de la *motivación de cambio* se toman en cuenta los intereses personales de cada uno de los sujetos de la audiencia a la que se dirige el *nudge*. Se consideran en este caso



las emociones positivas, valores, identidad, sesgos e incentivos. Esto se logra a través del aprovechamiento de sesgos (como la aversión a la pérdida y el sesgo actual) y emociones (como la culpa y el orgullo) para motivar o desmotivar una conducta determinada. Del mismo modo se puede aprovechar el empleo de estrategias de mercado que hagan atractivos determinados productos, resaltando información mediante estadísticas e historias personales con las que la audiencia se sienta identificada.

Esto se refuerza con incentivos adecuados, que lleven a cambiar los comportamientos meta con el fin de obtener un beneficio personal. Aquello se logra mediante incentivos y sanciones no financieros (como las recompensas simbólicas); incentivos grupales<sup>79</sup> o por loterías<sup>80</sup> con el fin de aprovechar la aversión a la pérdida (Rare y The Behavioural Insights Team, 2019).

La *socialización del cambio* se refiere, por su parte, a la difusión de las conductas deseadas en una comunidad determinada. Para esto, se aprovechan las normas sociales descriptivas e impositivas: las primeras, implican que una persona replica una conducta porque la mayoría de personas lo hace, mientras que la segunda se refiere a lo que la gente cree que debemos hacer. Este mecanismo se basa en que “muchos resultados de conservación dependen de la cooperación de la comunidad y la elevación de los beneficios grupales sobre el interés individual” (Rare y The Behavioural Insights Team (2019, p. 32).

Se busca entonces promover y visibilizar la conducta deseada. Esto se logra a través del aprovechamiento del sesgo de identificación con el fin de transmitir un mensaje hacia la audiencia a través de un mensajero que la represente. La promoción de una conducta deseable cuando aún no es normativa, podría realizarse a través de la información estadística creciente sobre la aceptación de la misma. La visibilidad de ella se puede conseguir mediante un reconocimiento a la persona que lo ha alcanzado y resaltando la mala elección de quienes han transgredido el comportamiento. Es por eso que funcionan las tablas públicas de clasificación y los compromisos públicos (Ibíd., 2019).

*Facilitar el cambio* implica intervenir en el entorno en el que se llevan a cabo las elecciones con el fin de permitir que una persona tome la decisión más sustentable. Esto se consigue con el empleo defaults, reordenando las opciones, haciendo que la opción sustentable esté más disponible, eliminando fricciones y promoviendo sustitutos, apoyando la planificación, simplificando los mensajes y decisiones, modificando el contexto de la elección y usando recordatorios, señales y momentos oportunos. No obstante, es importante considerar que un sustituto debe satisfacer las mismas necesidades o deseos que el producto menos ecológico. En todo caso, es importante resaltar la opción deseada (colocándola en primer

---

<sup>79</sup> Buscan promover una conducta aprovechando la presión del grupo, pues el incumplimiento de una sola persona sin duda hace que el grupo en su totalidad pierda el incentivo o recompensa.

<sup>80</sup> Busca motivar una conducta o comportamiento a través del arrepentimiento por no haber realizado el comportamiento deseado.

orden, resaltandola visualmente con imágenes o texto llamativo), así como aprovechar los periodos de transición y puntos de referencia temporales (como puede ser año nuevo) (Rare y The Behavioural Insights Team, 2019).

Tomando en cuenta todos los factores que inciden en el comportamiento humano, las herramientas que permitan afectar la conducta humana y los mecanismos que permiten difundir el empleo de los nudges, podemos empezar el diseño de *nudges* eficaces que permitan modificar el comportamiento humano para dirigirlo hacia conductas ambientalmente responsables.

Según Rare y The Behavioral Insights Team (2019) el diseño de los *green nudges* consta de ocho pasos básicos: enmarcar, empatizar, mapear, idear, desarrollar un prototipo, probar, lanzar y evaluar. En la etapa de *enmarcación* se pretende definir el objetivo, la audiencia y el contexto. Con el *mapeo* se procura organizar los datos recopilados en la enmarcación con el fin de descubrir los comportamientos que requieren de una intervención considerando sus motivaciones y los desafíos que implica un cambio. Posterior a esto podemos ya *idear* y priorizar algunas formas de intervención basadas en la información que hemos obtenido y *diseñar un prototipo* de intervención a pequeña escala con el fin de experimentar sin invertir demasiados recursos.

Con este prototipo se pretende *probar su acogida* en las personas mediante comentarios y encuestas aplicadas a la audiencia con el fin de analizar si resulta conveniente aplicar la intervención a escala general o comunitaria en la etapa de *lanzamiento*. Sin embargo, debemos tener presente que el fin no es aplicar la intervención, sino generar un cambio de comportamiento en una comunidad determinada. Por lo tanto, posterior a su lanzamiento es necesario *evaluar el impacto* que genera en la audiencia y buscar la posibilidad de mejorar sus efectos (Rare y The Behavioural Insights Team, 2019).

### **3.2.3. Algunas Críticas Al Empleo De Los Green Nudges**

Como quedó mencionado en líneas anteriores, la idea de *nudge* nace del paternalismo libertario, con el objeto de alcanzar una mínima intervención del gobierno para dirigir la conducta de los individuos hacia un comportamiento deseado. Sin embargo, esta corriente ha recibido varias críticas por no ser precisamente “libertario”. Crítica que se fundamenta en que la intervención por parte de los arquitectos de la elección, que en este caso serían agentes del gobierno, representa ciertamente una manipulación de las opciones disponibles para las personas. Por lo tanto, se ponen de manifiesto, dos cuestiones críticas que deben ser analizadas, primero la manipulación de información con el fin de mejorar los resultados en cuanto a la aceptación de los Nudges; y segundo, que el arquitecto de la elección, al ser un ser humano común, sea que actúe como agente público o privado, puede errar por la interferencia de sesgos y heurísticas.

El primero de los riesgos trae a colación el análisis de un tema ético desde dos aspectos: la veracidad de la información, y el desconocimiento de los ciudadanos respecto a la existencia de una manipulación de las opciones disponibles por parte del gobierno. La veracidad de la información, puede verse afectada por ejemplo con una inflación deliberada de estadísticas con el fin de que el usuario, por identificación, oriente su comportamiento hacia la conducta adoptada por la mayoría de personas en su misma situación. “Esta táctica, aunque conduzca a costumbres más virtuosas, no resultaría aceptable moralmente, tanto más si se trata de una autoridad pública que quiere fomentar una política socialmente responsable” (Cerezo, Frutos-Esteban y Nieto, 2021, p. 38).

Ahora bien, el segundo elemento ético relevante en cuanto a la manipulación de la información se refiere a la ignorancia o desconocimiento de que su voluntad está siendo manipulada. Es necesario tener presente que muchas veces aquella es necesaria para la aplicación de los empujones verdes ya que justamente de ella depende la eficacia de los empujones verdes. Es por ello que, si bien no existe un parámetro de los *nudges* que establezca que las personas a las que se dirijan no deban saber de la manipulación de las opciones disponibles, existen casos en los que la explicación y conocimiento de la aplicación de un *nudge* puede indudablemente afectar negativamente su eficacia (Arellano & Barreto 2016).

En cuanto a la segunda crítica, tiene que ver con la humanidad del arquitecto de la elección. Es decir las heurísticas y sesgos que influyen en el arquitecto de la elección, ya que puede manipular las opciones disponibles para conseguir objetivos particulares y que incluso pueden oponerse a los objetivos de interés general. Cerezo, Frutos-Esteban y Nieto (2021), manifiestan que “si se trata de un responsable público, no cabría la tentación de orientar este objetivo -Así como el *nudge*- de manera oportunista, sesgada o en función del interés particular y no del general” (ibíd., p. 37). Sin embargo, esta no es una garantía, pues basta mirar los actos de corrupción presentes en funcionarios públicos ecuatorianos, además de que ser funcionario público no es un impedimento para iniciar una actividad de índole comercial o cualquier actividad económica.

Por esta razón, un aspecto relevante en la aplicación de los *nudges* como instrumentos de gobierno se deriva de la fiabilidad de las instituciones públicas y los funcionarios públicos. Según Susteina y Reisch (2014) “[es] razonable pensar que las personas serán más propensas a quedarse con la opción por default si confían en quienes las hayan elegido, o al menos no perciban ningún motivo para rechazarla” ( p. 24). Esta cuestión es relevante principalmente porque los gobiernos en Ecuador y América Latina se han caracterizado por su gran inestabilidad política y la frecuente pérdida de apoyo por parte de

la población, sumado a los actos de corrupción que restan aún más la confianza del ciudadano promedio respecto del gobierno.

Según Cerezo, Frutos-Esteban y Nieto (2021), para que un proyecto o programa de gobierno sea apoyado por los ciudadanos, es necesario partir de mejorar la fiabilidad e imagen que los ciudadanos tienen respecto de los responsables de las políticas públicas. Al respecto, Güemes (2017) manifiesta que mejorar la eficacia del gobierno y las políticas públicas va mucho más allá de las sanciones e incentivos. El autor sostiene que este aspecto depende de la estrecha correlación que existe entre confianza social e institucional y el grado de participación ciudadana, considerando que estos dos factores son interdependientes.

Por otro lado, según Güemes (2017), estas críticas se refieren más bien al funcionamiento de los gobiernos y no a la funcionalidad de la aplicación de las nudges como herramientas políticas y se relacionan principalmente con tres cuestiones básicas: Quién define el bienestar general y quién lo controla; la eficacia de las nudges; y su influencia en los contextos sociales y culturales.

En cuanto al sujeto que define el bienestar general se basa en que los diseñadores de la elección son seres humanos. Es precisamente por su naturaleza humana que al momento de diseñar las opciones disponibles, pueden estar siendo afectados por los mismos sesgos y heurísticas que el ciudadano común al momento de tomar decisiones. Lo contrario implicaría que el arquitecto de la elección es un ser lúcido que conoce los intereses particulares de las personas, que sus decisiones son impermeables a sus intereses particulares o motivaciones ilícitas al momento de diseñar la arquitectura de la elección, y que no pueden ser presas de presiones fácticas como los grupos empresarios (Güemes, 2017)<sup>81</sup>.

Güemes (2017), respecto a esta crítica manifiesta que este aspecto no desestima ni menoscaba el valor de las nudges, sino que resalta la imperiosa necesidad de que exista transparencia. Es por ello que es relevante que las personas puedan fácilmente salir de la opción predeterminada y que su empleo no signifique un costo elevado. Es decir, que no está mal aplicar nudges con el fin de obtener los fines del Estado, sino que se debe evitar que esos fines sean desvirtuados. Para ello es necesario que exista transparencia en el actuar de los agentes de gobierno que diseñan las opciones disponibles, de tal manera que genere confianza en las personas.

Respecto a la eficiencia de las nudges, aquella depende de la voluntad de cada uno de los individuos a los que se dirige. Es por eso que su eficacia puede verse afectada por factores

---

<sup>81</sup> Susteina y Reisch (2014) manifiestan que el mismo efecto se puede observar cuando la opción por default es rechazada “cuando las personas se consideran a sí mismas experimentadas o expertas y, de hecho hay hallazgos al respecto entre los economistas ambientales que rechazan los defaults seleccionados” (p. 23)

como el tiempo, el conocimiento de los sujetos respecto de la existencia de una manipulación de las opciones disponibles por parte de los arquitectos de la elección. Según Güemes (2017) “muchos éxitos atribuidos a las *nudges* en realidad tienen que ver con un cambio de comportamiento que involucra un cambio en la identidad social de los sujetos y una internalización de nuevas normas” (p. 62)

La tercera crítica se refiere a la poca importancia que el paternalismo libertario le da a las situaciones sociales, culturales y económicas, como la corrupción y la pobreza. Los grandes cambios requieren intervenciones fuertes que permitan abordar sobre todo el tema de la desigualdad social estructural. Si bien no todos los cambios de comportamiento implican un coste, en otros casos es posible que sí implique un ligero o un fuerte incremento en el coste que una persona deba cubrir para cambiar su elección. En este sentido, es importante considerar el coste de oportunidad como factor relevante al momento de diseñar las opciones disponibles. Miller (2021) sostiene que la pobreza, la corrupción y otros factores relacionados afectan igualmente cualquier tipo de intervención y no necesariamente solo de los “*nudges*”.

Finalmente, un aspecto relevante de la aplicación de las *nudges* quizás sea el proceso que implica su empleo. No se trata tanto de pensar, como en el caso de las normas, sino más bien se trata de un hacer, por lo que se requiere un proceso de experimentación, análisis y examen de resultados con el fin de ahorrar recursos que pudieran ser empleados en una *nudge* infructífera. Es por eso que se consideran los factores que influyen en el comportamiento humano, que no son simplemente psicológicos, sino también sociales, como la pobreza y la desigualdad social. Se requiere entonces aunar esfuerzos en pro de cumplir los objetivos de interés general y atender muchos aspectos que afectan a la sociedad y sus comportamientos.

### Conclusiones Finales

El presente trabajo de investigación procura dar luces sobre el diseño y aplicación de la teoría del empujón en materia ambiental, de manera específica en relación con la materialización de los derechos de la naturaleza, por lo que, con lo analizado, hemos arribado a las siguientes conclusiones:

1. El ser humano es un ser altamente biológico, social y muchas veces irracional. Esto no es más que consecuencia del instinto de supervivencia que ha desarrollado a lo largo de la evolución de su especie para facilitar el proceso de toma de decisiones a través de sesgos y heurísticas, por lo que muchas veces sus decisiones son erradas.
2. El Derecho requiere de una renovación y cambio constante conforme van desarrollando las relaciones sociales y las investigaciones sobre ellas, tanto a nivel biológico, como social y psicológico del ser humano. Las herramientas tradicionales se vuelven insuficientes para controlar el comportamiento humano y obtener un comportamiento deseado. Es así que existe una tendencia actual a regular este comportamiento partiendo de la comprensión de la psique humana, con la intervención de otras ciencias como la psicología, sociología, economía, antropología e incluso la biología, dando lugar al llamado “Neuroderecho”.
3. Los empujones verdes o “green nudges” se entienden como una herramienta política o mecanismo de gobierno dirigida a manipular la conducta humana. Ello con el fin de dirigirla hacia un comportamiento ambientalmente responsable y de respeto para con la naturaleza para mejorar la eficacia de los derechos que la Constitución le reconoce.
4. La aplicación de los green nudges indefectiblemente pueden presentar problemas si no se las maneja adecuadamente. Es por eso que es necesario trabajar en aspectos como la confiabilidad del gobierno y sus agentes, así como la atención de temas como la pobreza, igualdad social y corrupción. Pues es de entender que la problemática ambiental no es responsabilidad solamente del sector industrial, sino que existen actividades cotidianas que contaminan y que podrían ser cambiadas por un sustituto más ecológico, pero que no se lo hace por el costo que representa sobre todo para los sectores vulnerables.
5. La eficacia de los empujones verdes depende de la estrategia empleada. Por esa razón es de suma importancia realizar primero un estudio y analizar cuáles son las opciones más viables para en base a los resultados obtenidos, lanzar la intervención a gran escala y realizar un seguimiento; del mismo modo que es importante arribar al público en el que se desea intervenir. Entonces, un adecuado nudge debe ser

aplicado de manera estratégica y cumplir los caracteres de simple, atractivo, extender sus efectos en un grupo social y a tiempo.

**Recomendaciones:**

Con base en la investigación realizada, sugiero atender la problemática ambiental adicionando el green nudge como herramienta que permita materializar los derechos de la naturaleza en la mayor medida posible, de la siguiente manera:

1. El legislador ecuatoriano necesita desarrollar una cultura jurídica holística, que se base no simplemente en los instrumentos tradicionales, sino que busque nuevas herramientas que permitan dirigir la conducta humana hacia un comportamiento deseado en materia ambiental. Para ello es menester, arribar a la voluntad individual de las personas y reforzarla con criterios sociales como la posición social, poder adquisitivo, educación ambiental y el sentido de pertenencia. Todo eso, apuntalado en estudios de carácter científico, con base en estadísticas que permitan tener certeza sobre las probabilidades de éxito . Además de ello, podría considerarse reconocimientos para las instituciones o empresas que implementen nudges con el fin de promover el respeto por la naturaleza y el consumo racional de bienes, servicios y recursos naturales.
2. A nivel de las instituciones tanto públicas como privadas, los dirigentes y representantes, deberían considerar la aplicación de los nudges en su interior, con el fin de promover una cultura de respeto por la naturaleza debido a la gran responsabilidad ambiental que poseen como productores de bienes o prestadores de servicios.
3. Las ONG's y grupos sociales deberían aunar esfuerzos con el gobierno y organismos internacionales con el fin de atender problemáticas sociales como la pobreza extrema, desempleo, desnutrición, desigualdad estructural y corrupción, puesto que estas son causas determinantes en la problemática ambiental, acorde a las opciones disponibles para los consumidores, la oportunidad de empleo para evitar la expansión de la frontera agrícola y la sobreexplotación de recursos naturales, así como la confianza en las instituciones del Estado.



**Referencias Bibliográficas:**

- Acuerdo Ministerial 28. Reglamento Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva Ministerio del Ambiente. Registro Oficial 684. 17 de abril de 2012.
- Albán, E. (2013). *Compilación actualizada de incentivos ambientales*. Ediciones Legales EDLE.
- Arellano, D & Barreto, F. (2016). Gobierno Conductual:Nudges, Cambio de comportamiento inconsciente y opacidad. *Foro Internacional*. LVI, 4. 903-940.
- Arellano, D. y Barreto F. (2016) Gobierno conductual: NUDGES, CAMBIO DE COMPORTAMIENTO INCONSCIENTE Y OPACIDAD. *Foro internacional*. LVI(4).
- Ávila, R. (2011). El derecho de la naturaleza:fundamentos. En A. Acosta & E. Martinez (Eds.) *La Naturaleza con Derechos. De la Filosofía a la política*. (173-238). Ediciones ABYA YALA
- Bedón, R. (2016). Contenido y aplicación de los Derechos de la Naturaleza. *Ius Humani Revista de Derecho*. 5. 133-148.
- Carta de Belgrado relativa a la Educación Ambiental. 13-22 de octubre de 1975.
- Castillo, A. & González, E. (2014). Educación Ambiental y manejo de ecosistemas en México. Instituto Nacional de Ecología.
- Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. (2009). Participación Ciudadana y Ambiente. En *Derechos y Ambiente*. 1. Núm. 1, 15-24.
- Cerezo, M. Frutos-Esteba, F. & Nieto, A. (2021). ¿Los estudiantes universitarios españoles aprueban los nidge?. *Revista de Estudios Políticos*. 191, 31-57.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Registro Oficial N° 306. Segundo Suplemento. 22 de octubre de 2010. (Ecuador).
- Código Orgánico del Ambiente, Registro Oficial Suplemento 983, Ley N° 0. 12 de abril de 2017. (Ecuador).
- Código Orgánico General de Procesos. [COGEP]. Registro Oficial Suplemento 506. 22 de mayo de 2015.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N° 449. Decreto Legislativo 0. 20 de octubre de 2008. (Ecuador).
- Cruz, J. (2017). *Constitución y Derechos . Hacia una teoría Constitucional de los Derechos humanos*. Instituto de Estudios Constitucionales del estado de Querétaro.
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. 16 de junio de 1972.
- Echeverría, H. & Suárez, S. (2013). Tutela Judicial Efectiva en materia ambiental: el caso ecuatoriano. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.
- Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva [ERJAFE]. Registro Oficial 586. Decreto Ejecutivo 2428. 18 de marzo de 2002. (Ecuador).

- Galarza, M. (2018). "Legislación Ambiental del Ecuador". Compendio, análisis y comentario legal.
- Galeano, E. (2009). La Naturaleza no es muda. En A. Acosta & E. Martínez (Eds.) *DERECHOS DE LA NATURALEZA. El futuro es ahora.* (15-24). Ediciones ABYA YALA.
- Garcés, H. (2000). Investigación Científica. Ediciones Abya-Yala.
- García, J. (2015). Responsabilidad por daños al Medio Ambiente. Editorial Aranzadi.
- Gudynas, E. (2009). El Mandato Ecológico. Derechos de la Naturaleza y Políticas Ambientales en la Constitución. Ediciones ABYA-YALA.
- Gudynas, E. (2011). Los Derechos de la Naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política. En A. Acosta & E. Martínez (Eds.) *La Naturaleza con Derechos. De la Filosofía a la política.* (25-138). Ediciones ABYA YALA.
- Gudynas, E. (2014). Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y Políticas ambientales.
- Güemes, C. (2017). ¿Nudge en América Latina? Incidir en el comportamiento individual, obtener resultados colectivos. En *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 68, 43-74.
- Larrea, C. (2009). Naturaleza, Sustentabilidad y desarrollo en el Ecuador. En A. Acosta & E. Martínez (Eds.) *DERECHOS DE LA NATURALEZA. El futuro es ahora.* (75-84). Ediciones ABYA YALA.
- Ley Orgánica de Participación ciudadana, Registro Oficial Suplemento 175, Ley 0, 20 de abril de 2010. (Ecuador)
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Codificación 26. Registro Oficial Suplemento 463. Ley de 17 de noviembre de 2004. (Ecuador).
- Ley Orgánica Electoral, Registro Oficial N° 578, Ley 2 de 27 de abril de 2009. (Ecuador).
- Ley Orgánica para la Racionalización, reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso. Registro oficial 354 tercer Suplemento. 21 de diciembre de 2020. (Ecuador).
- Marco Institucional para Incentivos Ambientales. Acuerdo Ministerial 140. Registro Oficial Edición Especial 387. 04 de noviembre de 2015. (Ecuador).
- Melo (2013). Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático. *Línea Sur*. 5. 43-54.
- Miller, L. (2021). Economía del comportamiento, políticas conductuales y nudges. En *Gestión y Análisis de Políticas públicas*. Núm. 25, 46-57.
- Miller, L. (2021). Economía del Comportamiento, Políticas conductuales y nudges. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, 25, 46-57.
- Ministerio del Ambiente, (2013). Lineamientos Estratégicos Nacionales de Investigación Ambiental. Ministerio del Ambiente.

- Moreu, E. (2018). Integración de *Nudges* en las políticas ambientales. En *Monog*
- Murcia, D. (2012). *La Naturaleza Con Derechos. Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo.* Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo.
- Pasco-Font, A. & Montoya, A. (s.f.). Incentivos económicos y protección ambiental: una revisión de la experiencia norteamericana y europea. Obtenido de: [www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/NPD/NPD11-2.pdf](http://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/NPD/NPD11-2.pdf).
- Perez, E. (2000). *Derecho Ambiental.* McGraw hill Interamericana.
- Plazas, E. (2012). *La Participación Ciudadana y el Medio Ambiente: Una relación que debe cambiar.* Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.
- Programa de las Naciones Unidas para el medio Ambiente y GRID-Arendal y Behavioural Insights Team (2020). *El pequeño libro de los empujones verdes. 40 formas de promover un comportamiento sostenible en el campus:* PNUMA y GRID-Arendal.
- rañas de la Revista Aragonesa de Administración Pública*, pp. 451-485.
- Rare y The Behavioral Insights Team. (2019). Cambio de comportamiento para la Naturaleza: Una caja de herramientas de las ciencias del comportamiento para agentes de cambio.
- Rare y The Behavioral Insights Team. (2019). Cambio de comportamiento para la naturaleza: una caja de herramientas de las ciencias del comportamiento para agentes de cambio. Rare.
- Ruiz, C. (s.f.). *Diseño de proyectos de educación ambiental.* Obtenido de: [http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/educacion\\_ambiental/disenioProyecto](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/educacion_ambiental/disenioProyecto) s.p.
- Sentencia N. 002-14-SAN-CC. Caso Nro. 006-11-AN. 09 de abril de 2014. (Ecuador).
- Serrano, J. (2007). *La Solución del Estado.* En: *Principios de Derecho Ambiental y Ecología Jurídica.* Editorial Trotta.
- Susteina, C y Reisch, L. (2014) Automáticamente Ecológico: Economía del comportamiento y protección ambiental. en: *Harvard Environmental Law Review.* 38, 1.
- Thaler, R. (2018) Economía del Comportamiento, pasado, presente y futuro. En *Revista de Economía Institucional.* 20, 38, 9-43.
- Vargas-Hernandez, J. (2018). Integración de la Economía con la Psicología: Richard H. Thaler, Premio nobel de economía 2017. *Estudios Económicos.* 35, 17. 101-113.
- Zabala, I. (2008). Historia de la Educación Ambiental desde su discusión y análisis en los congresos internacionales. En *Revista de Investigación.* N° 63, 201-218.

Zaffaroni, E. (2011). La Pachamama y el Humano. En A. Acosta & E. Martinez (Eds.) *La Naturaleza con Derechos. De la Filosofía a la política.* (25-138). Ediciones ABYA YALA.